

REGLAMENTO FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – FONAT Ley 41 de 1993 – Decreto 1071 de 2015

Versión 1 – Febrero de 2023



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

1. ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1 INTRODUCCIÓN.....	4
1.2 OBJETIVO DEL REGLAMENTO	7
1.3 ALCANCE DEL REGLAMENTO	7
1.4 MARCO NORMATIVO APLICABLE AL FONAT	7
1.5 DEFINICIONES	9
1.6 ESTRUCTURA DEL FONAT	13
1.7 CICLO DE VIDA PROYECTOS DEL FONAT	14
1.7.1 ETAPA PREINVERSIÓN	15
1.7.2 ETAPA INVERSIÓN	17
1.7.3 ETAPA OPERACIÓN O AOM	19
1.7.4 EVALUACIÓN POSTERIOR	20
1.8 PROYECTOS FINANCIABLES POR EL FONAT	21
1.9 PERSONAS HÁBILES PARA PRESENTAR PROYECTOS AL FONAT	22
2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y PLAN DE ACCIÓN	22
2.1 RECURSOS DEL FONDO	22
2.2 CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL FONDO.....	23
2.3 REGLAS DE ARTICULACIÓN FUENTES DEL FONAT CON OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	25
2.3.1 REQUISITOS Y CONDICIONES.....	25
2.3.2 MECANISMOS DE APORTE DE RECURSOS AL FONDO	25
2.4 PLAN DE ACCIÓN ANUAL DEL FONDO.....	25
3. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS	26
3.1 CONCEPTOS FINANCIABLES O COFINANCIABLES POR EL FONAT.....	26
3.2 MONTOS DE LA FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN	27
3.3 CONDICIONES PARA LA FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS	27
3.3.1 REQUISITOS JURÍDICOS	27
3.3.2 REQUISITOS TÉCNICOS.....	28
3.3.3 REQUISITOS AMBIENTALES.....	29
3.3.4 REQUISITOS SOCIALES.....	30
3.3.5 REQUISITOS PRODUCTIVOS	30
3.3.6 ENFOQUE DIFERENCIAL PARA LA FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	30
4. MODELO DE ACCESO OPERATIVO DEL FONAT	31
4.1 PRESENTACIÓN DE PROYECTOS AL FONAT	31
4.2 ESTRATEGIAS O FORMAS DE ACCESO	32
4.2.1 POSTULACIÓN PERMANENTE	32
4.2.2 FOCALIZACIÓN	32

4.2.3 CONCURSO ABIERTO	33
4.3 MECANISMO DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS	33
4.3.1 ALCANCE DE LA VIABILIZACIÓN.....	33
4.3.2 ROLES Y RESPONSABLES DE LA VIABILIZACIÓN.....	33
4.3.3 PROCESO DE VIABILIZACIÓN	34
4.3.4 CONCEPTO DE VIABILIZACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO	35
4.4 CALIFICACIÓN DE PROYECTOS	35
4.5 BANCO DE PROYECTOS.....	36
4.6 COMITÉ TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.....	36
4.6.1 CONFORMACIÓN COMITÉ TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.....	36
4.6.2 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	37
4.6.3 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS	37
4.7 METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS.....	39
4.8 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS	39
4.9 REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN	40
<u>5. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS DEL FONAT.....</u>	<u>40</u>
5.1 RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.....	41
5.2 ROLES Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS	41
5.3 ESTRATEGIAS DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS	42
5.3.1 ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DE PREINVERSIÓN ADR	42
5.3.2 ESTRATEGIA EJECUTOR ADR.....	42
5.3.3 ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN ADR - POSTULANTES	42
5.3.4 ESTRATEGIA EJECUCIÓN ENTES TERRITORIALES Y CAR:	43
5.4 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS DEL FONDO	44
5.5 LIBERACIÓN DE RECURSOS DE LA COFINANCIACIÓN O FINANCIACIÓN DEL FONAT	44
5.6 MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL FONAT	45
5.7 CONTROL SOCIAL – AUDITORIAS VISIBLES.....	45
5.8 CIERRE DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS	46
<u>6. METODOLOGÍA PARA RECUPERACIÓN INVERSIONES DEL FONDO.....</u>	<u>46</u>
<u>7. PROYECTOS MULTIPROPÓSITO FINANCIADOS POR EL FONDO</u>	<u>47</u>
7.1 LINEAMIENTOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS MULTIPROPÓSITO	47
7.2 FINANCIACIÓN DE PROYECTOS MULTIPROPÓSITO	47
7.3 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE COSTO IMPUTABLE EN PROYECTOS MULTIPROPÓSITO	47
<u>8. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL</u>	<u>48</u>

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Introducción

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR asumió las funciones como Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41 de 1993. Lo anterior, en virtud del numeral 21 del artículo 4° del Decreto Ley 2364 de 2015, por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determina su objeto y estructura orgánica.

El Decreto Ley 2364 de 2015 determinó que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de la cual se encuentra la política de adecuación de tierras fijada mediante documento CONPES 3926 de 2018, la Ley 41 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015.

A pesar de los efectos que tiene el riego en la productividad, la cobertura actual en Colombia se estima en un 6%. Lo anterior corresponde a la relación entre el total de hectáreas cubiertas con riego y drenaje y el total de hectáreas potenciales que tiene el país para ADT. Según la UPRA (2018), existen 18.456.158 ha potenciales para ADT en áreas con aptitud agropecuaria, que se encuentran dentro de la frontera agrícola estimada. Por otro lado, la cobertura total asciende a 1.137.238 ha, según estimación del Incoder (2014). De los 1,1 millones de hectáreas de cobertura total, un poco más de 700.000 ha corresponden al riego provisto mediante infraestructura construida por el sector privado, mientras que 361.963 ha corresponden a 781 distritos de ADT que han recibido financiación por parte del Gobierno nacional. Esto implica que la cobertura alcanzada como resultado de la política pública nacional cuenta con una participación del 32% dentro del total estimado de hectáreas con cobertura de ADT, y representa el 2% de los 18,4 millones de hectáreas totales con potencialidad para ser desarrolladas con ADT. Adicionalmente frente a la competitividad del país en relación a factores productivos como riego, el porcentaje de cobertura frente al potencial es uno de los más bajo en América.

Por otro lado, una de las estrategias en términos de gestión del riesgo frente al cambio y variabilidad climática, es la provisión de riego y el uso eficiente del agua y el suelo, lo que evidencia la importancia de este tema para el desarrollo de la nueva política.

En ese marco, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” concreta el inicio de una transición que debe conllevar a la paz total, que no es otra cosa que la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común (PND 2022-2026).

El sector de ADT debe dar respuesta entre otros, en los siguientes ejes transformacionales:

- Ordenamiento del Territorio alrededor del agua
- Derecho humano a la alimentación
- Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática.

Dentro de los catalizadores identificados en las bases del plan es proveer acceso a factores productivos en forma oportuna y simultánea. Uno de los factores productivos que debe ser provisto en forma oportuna y simultánea con el fin de lograr el derecho humano a la alimentación en términos de disponibilidad y acceso, así como su adecuación a las necesidades nutricionales de la población; es el servicio de adecuación de tierras, el cual comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria, y actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria (artículo 3 de la Ley 41 de 1993).

Por otra parte, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, señala, en lo que tiene que ver con las políticas de desarrollo agrario y rural, el concepto de la Reforma Rural Integral (RRI) en ella plantea el fortalecimiento de las formas de organización y producción de la economía campesina o familiar, sin perjuicio de la coexistencia de otras formas o sistemas modernos de producción.

La Ley 41 de 1993 creó el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT como una Unidad de Financiamiento del subsector de adecuación de tierras, la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 en los siguientes términos:

“(…) Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia. (...)”

Dada la desactualización del Decreto 1071 de 2015, en relación con algunas actividades del funcionamiento del FONAT que estaban a cargo del extinto CONSUAT, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 279 de 2022 “Por medio del cual se modifican y adicionan algunas disposiciones del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)”, con el propósito de lograr su implementación de forma adecuada.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.14.1.1.6. del citado 1071 de 2015, tal como fue modificado, los actos que orientarán el funcionamiento y operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) deben adoptarse por el Consejo Directivo en el plazo de un año desde la expedición del Decreto.

En línea con lo anterior, el Artículo 2.14.1.7.10 del mencionado Decreto 1071 de 2015 señala que el FONAT contará con un reglamento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural señalando los contenidos mínimos, así:

“Artículo 2.14.1.7.10 Reglamento del Fonat. El Fonat contará con un reglamento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, donde mínimo se deberá contemplar lo siguiente:

Las estrategias del Fondo teniendo en cuenta su objetivo, los criterios y metodología para priorizar la financiación o cofinanciación de los conceptos financiables establecidos en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. El alcance de las actividades complementarias agropecuaria. Se deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el párrafo del artículo 12 de la Ley 41 de 1993.

Los criterios de distribución de los recursos del Fonat entre los diferentes conceptos de financiación indicados por la Ley 41 de 1993 y los gastos operativos del Fonat. El Fondo podrá tener subcuentas para la distribución de los recursos.

Los porcentajes de financiación o cofinanciación de proyectos de adecuación de tierras, incluidos los de carácter multipropósito, y los mecanismos de financiación o cofinanciación, con diferentes fuentes de recursos de naturaleza pública o privada que ingresen a su patrimonio.

El modelo operativo de acceso a los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran recursos del Fondo.

La metodología para determinar el valor de la liquidación de las inversiones que debe reintegrar cada inmueble de un proyecto de adecuación de tierras por los recursos públicos invertidos por el Fonat en su financiación o cofinanciación, en los términos establecidos por el Capítulo VII de la Ley 41 de 1993.

Las reglas de articulación del Fonat con otras fuentes de financiación, los requisitos y condiciones, así como los mecanismos de aporte de recursos al Fondo por parte de entidades públicas del orden nacional o territorial, cualquiera que sea la fuente de recursos.

Los lineamientos establecidos y procedimiento para determinar la proporción del costo que se imputará a cada propósito en los proyectos multipropósito.

Los aspectos financiables que se deben incluir en los presupuestos de los proyectos de adecuación de tierras y sus respectivas condiciones para la financiación por parte del Fondo. En todo caso, se deberá propender porque la financiación o cofinanciación de proyectos sea integral y sostenible en el tiempo.

Establecer las condiciones para destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del Fondo.

Los demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo”.

Adicionalmente, el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 279 de 2022, establece en su artículo 2.14.1.7.11. que el Representante Legal del FONAT debe expedir un Procedimiento Operativo del FONAT, el cuál debe estar basado en las reglas definidas en el presente Reglamento.

Dispone la norma en comentario:

“Artículo 2.14.1.7.11. Procedimiento Operativo del Fonat. El Fonat contará con un Procedimiento Operativo, expedido por el representante legal del Fondo, donde se describan todos los procesos operativos que deben realizar las diferentes dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural para la correcta operación del Fondo, así como los procesos administrativos, financieros y contables, y los demás que sean necesarios para el normal funcionamiento del mismo”.

Conforme a lo anterior, el presente reglamento desarrolla las estrategias del Fondo teniendo en cuenta sus objetivos, criterios de metodología, de distribución de recursos, de porcentaje de financiación, de acceso a los recursos, reglas de articulación entre otros, de acuerdo con lo previsto en las normas que reglamentan la materia, en especial lo expuesto en el artículo 2.14.1.7.10 del Decreto 1071 de 2015, en los siguientes acápite:

1. Aspectos Generales
2. Distribución de recursos y plan de acción
3. Financiación y Cofinanciación de proyectos
4. Modelo de Acceso y Operativo del FONAT
5. Ejecución de los Proyectos y Recursos del FONAT
6. Implementación gradual

1.2 Objetivo del Reglamento

Definir y establecer las reglas objetivas para el acceso y la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT destinados a financiar o cofinanciar proyectos de distritos de adecuación de tierras para el mejoramiento de las capacidades productivas agropecuarias en el territorio.

1.3 Alcance del Reglamento

El presente reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT tiene como propósito establecer los criterios para el acceso, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos del FONAT.

Este documento está dirigido a todos los interesados en acceder, evaluar, controlar y hacer seguimiento a los recursos del FONAT, así como a los funcionarios y colaboradores de la Agencia de Desarrollo Rural responsables de los procedimientos necesarios para la operación del FONAT, así como a las demás entidades e intervinientes.

1.4 Marco Normativo aplicable al FONAT

El marco normativo aplicable al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, en el siguiente:

Tabla 1 – Marco normativo aplicable al FONAT

Norma Aplicable
Constitución Política de Colombia – Artículos 65 y 365.

Norma Aplicable

Ley 41 del 25 de enero de 1993. Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones.

Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. Por medio de la cual se crea el Ministerio del Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Fundamentos de la política ambiental colombiana.

Ley 160 del 3 de agosto de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Ley 373 del 6 de junio de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Ley 388 del 18 de julio de 1997. Por la cual se dispone lo concerniente a la Ley de Ordenamiento y Planificación Territorial.

Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1541 del 28 de julio de 1978. por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973

Decreto 155 del 22 de enero de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 4742 de 2005. Reglamenta cobros a los distritos por la utilización del agua proveniente de una fuente natural y que es fuente de suministro del distrito.

Decreto 1900 del 12 de junio de 2006. Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en relación al manejo de los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Decreto 4145 del 03 de noviembre de 2011. Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA y se dictan otras disposiciones

Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012. Reglamenta los instrumentos para planificación, ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos

Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus Decretos Modificatorios.

Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y sus Decretos Modificatorios, especialmente el Decreto 279 del 25 de febrero de 2022 – disposiciones del FONAT.

Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015. Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica.

Acuerdo 191 de 25 de noviembre de 2009. Por el cual se reglamenta lo relacionado con la recuperación del monto de las inversiones de las obras de adecuación de tierras ejecutadas por el INCODER.

Acuerdo 007 del 24 de mayo de 2016, Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015

Norma Aplicable

Resolución 1399 de 21 de julio de 2005. Por la cual se expide el reglamento que define los criterios generales para la entrega de los distritos de adecuación de tierras para su administración, operación y conservación por parte de las asociaciones de usuarios.

Resolución 049 del 15 de marzo de 2016. Por la cual se asigna en el Vicepresidente de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural la función de expedir certificaciones sobre la existencia y representación legal de las asociaciones de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras.

Resolución 617 de 2018. Por la cual se adopta el reglamento interno de cartera de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR

Resolución 0821 del 03 de octubre de 2018, “Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural”.

Reglamento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT

Manual Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras expedido por el FONAT

Fuente: Elaboración propia ADR

1.5 Definiciones

Adecuación de tierras: De conformidad con la Ley 41 de 1993, se entiende por adecuación de tierras (ADT) la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público. El concepto propuesto por el equipo de Adecuación de Tierras de la UPRA es el siguiente: servicio público que contribuye al desarrollo rural, mediante la construcción de infraestructura física para riego, drenaje y protección contra inundaciones, con acciones complementarias para mejorar la productividad, los ingresos de los productores y sus condiciones de vida a través de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos que coexisten en un territorio (Forero et al., 2018). (Manual UPRA 2018)

Administración del distrito: Conjunto de actividades cuyo propósito principal es proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprende, como mínimo, los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos y financieros. (Manual UPRA 2018)

Agencia de Desarrollo Rural (ADR): Entidad creada mediante el Decreto 2364 de 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Manual UPRA 2018)

Servicios complementarios: Conjunto de programas, proyectos y actividades elaborados de acuerdo con las necesidades y expectativas de los posibles beneficiarios y de la oferta institucional existente en la zona del proyecto, el cual conforma un servicio complementario a las inversiones en infraestructura de un distrito de adecuación de tierras, e incorpora, entre otras, actividades de investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología, capacitación, provisión de insumos, acceso a crédito, infraestructura y servicios para la comercialización (Forero et al., 2018). (Manual UPRA 2018)

Agricultura familiar: Aquella cuyo uso prioritario es la fuerza de trabajo familiar con acceso limitado a los recursos de tierra y capital, así como uso de múltiples estrategias de supervivencia y generación de ingresos. Hay una heterogénea articulación con los mercados de productos y factores, además de un acceso y uso de diferentes agroecosistemas (CAN, 2011). (Manual UPRA 2018)

Agricultura campesina, familiar y comunitaria: Sistema de producción y organización en el que se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias (Resolución 464 de 2017). (Manual UPRA 2018)

Asociación de usuarios: Según la Ley 41 de 1993, los usuarios de un distrito de adecuación de tierras (DAT) estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. Todo usuario de un distrito de adecuación de tierras adquiere la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros (art. 20). Sumado a lo anterior, se trata de una «organización de usuarios sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del distrito de adecuación de tierras para beneficio de sus afiliados» (Ley 41 de 1993; Forero et al., 2018). (Manual UPRA 2018)

Banco de proyectos: Es la instancia que liga la planeación con la programación y el seguimiento de programas y proyectos de inversión de adecuación de tierras, por medio de sus componentes y funciones. Está integrado por los componentes legal e institucional, metodológico y conceptual, capacitación y asistencia técnica y de herramientas informáticas que contengan los proyectos que estructuren, entre otras, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales. Los proyectos registrados en el Banco serán financiados o cofinanciados por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT) y demás instancias establecidas en la norma vigente.

Beneficiarios del FONAT: Los beneficiarios del FONAT serán productores agropecuarios organizados como Asociaciones de Usuarios o como grupo de potenciales beneficiarios, que aspiren a un proyecto de adecuación de tierras para estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, o reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar su productividad agropecuaria, según los términos de la Ley 41 de 1993 o la que la modifique. (Artículo 2.14.1.7.7. del Decreto 1071 de 2015 adicionado por artículo 5 del Decreto 279 de 2022)

Concesión de aguas para riego: Permiso dado por la entidad competente para el uso del agua, de una fuente específica. En los casos de los distritos de adecuación de tierras, la Ley 41 de 1993 establece que se le otorga a quienes vayan a actuar como administradores. (Manual UPRA 2018)

Distrito de adecuación de tierras: Delimitación del área de influencia de las obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de elevar la productividad agropecuaria (Ley 41 de 1993).

Enfoque territorial: Orientación que considera las interacciones entre los diferentes componentes de un sistema —social, ambiental, político, económico y cultural— y que, por tanto, es incluyente y promotor de procesos que favorecen el acceso de los factores de producción, el desarrollo de capacidades o de capital social, los mercados, el fortalecimiento de la participación y de la calidad de vida de la población rural y la preservación de los recursos naturales, entre otros elementos (Sepúlveda, 2008; Massiris, 2015). El enfoque de desarrollo territorial busca integrar los tres atributos geográficos del desarrollo en un esquema de intervención en áreas de desarrollo rural: la proximidad geográfica, la densidad económico-social y la articulación político-institucional (OIM e Incoder, 2011). (Manual UPRA 2018)

Evaluación económica: Evaluación de la conveniencia que, para la economía en su conjunto, implica la realización del proyecto; se determina mediante la comparación de los beneficios netos (beneficios totales menos costos de inversión y operación) estimados en sus valores económicos (también llamados precios económicos, de cuenta, de eficiencia o precios sombra) que se producirían en caso de que se lleve a cabo el proyecto, en relación con los beneficios netos que se producirían en la misma zona sin que se realice el proyecto (situación sin proyecto). La diferencia representa los beneficios (o costos) netos incrementales para la sociedad en su conjunto, que se derivarían de la ejecución del proyecto. (Manual UPRA 2018)

Evaluación financiera: Evaluación, a precios financieros o de mercado, del beneficio neto incremental resultante de la comparación entre el valor de la mayor producción agropecuaria obtenida y los costos en que se incurra como consecuencia de la realización de las obras y los costos de las posibles medidas de respuesta ambiental; es decir, la valoración a precios constantes de las situaciones con y sin proyecto, durante la vida útil del mismo. Para la evaluación financiera, se toma como referencia la situación actual de la economía local, regional, nacional e internacional en su conjunto, considerando que el desarrollo integral guarda relación directa con la inversión. Esto determina que mayores niveles de recursos asignados reporten mayores índices de crecimiento y, además, que la capacidad de crecimiento de una economía no dependa exclusivamente de la dimensión de la inversión, sino en gran medida de la calidad de esta y la redistribución de los beneficios que se generen. (Manual UPRA 2018)

Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat): Unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del Artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas.

Interventoría: Control de la ejecución de los proyectos (estudios, diseños y construcción de las obras), en los siguientes aspectos: técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, conforme a lo estipulado para ello.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. De acuerdo con la ley y los reglamentos, esta licencia permite que se puedan generar o alterar significativamente los recursos naturales renovables e introducir modificaciones considerables o notorias en el paisaje. Para otorgar una licencia se exige el cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad, y cubre las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono o terminación. (Manual UPRA 2018)

Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras: Instrumento de gestión del FONAT que contiene en forma explícita, ordenada, secuencial y sistemática el detalle técnico del desarrollo de los proyectos de adecuación de tierras en cada una de sus fases.

Metodología General Ajustada (MGA): es la metodología con la cual se deben formular los proyectos de inversión pública en Colombia. Se estructura como metodología, dado que presenta una secuencia ordenada de información que se integra de manera sistemática para facilitar la toma de decisiones y la gestión de los proyectos de inversión pública. Es general en el sentido que está concebida para registrar cualquier proyecto de inversión pública, independientemente de la fase en la que este se encuentre, del sector al que pertenezca y de las fuentes de financiación, tratándose por supuesto, del presupuesto público. Por último, por ajustada se entiende que ha venido evolucionando en el tiempo. Su sustento conceptual se basa de una parte en la

metodología de Marco Lógico y de otra en los principios de preparación y evaluación económica de proyectos. (Lineamientos Conceptuales que Soportan la Metodología General Ajustada – DNP)

Marco Lógico: Es el resultado de la aplicación de una metodología que contempla el análisis de problemas, objetivos, involucrados y alternativas, desarrollada por Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y aplicada por agencias como USAID, dentro del marco de la planeación por objetivos. Esta herramienta se utiliza para mejorar el diseño de las intervenciones, más frecuentemente a nivel del proyecto. Comprende la identificación de elementos estratégicos (insumos, productos, efectos, impacto) y sus relaciones causales, indicadores y los supuestos o riesgos que pueden influir en el éxito o el fracaso. De esa manera facilita la planeación, la ejecución y la evaluación de una intervención para el desarrollo. (Glosario MGA - <https://www.dnp.gov.co/>)

Naturaleza de los distritos de adecuación de tierras: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

- Distrito de riego: área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.
- Distrito de drenaje: área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.
- Distrito de riego, drenaje y protección de inundaciones: área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.
- Distrito de drenaje y protección contra inundaciones: área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones. (Manual UPRA 2018)

Plan de ingeniería: Plan que contiene la concepción básica, la descripción detallada y el cronograma de implementación de las obras que se ejecutarán para resolver el problema físico planteado para el manejo del agua y los suelos en el proyecto. Se adelanta con base en la identificación, planteamiento y análisis comparativo de las alternativas de cada uno de los componentes de las obras de adecuación de tierras y del conjunto de las mismas, en concordancia con el plan agropecuario y el plan de organización del proyecto. (Manual UPRA 2018)

Proyectos de multipropósito: Proyectos, cuya utilidad para el desarrollo agropecuario puede combinarse o complementarse con otros propósitos, tales como la regulación de avenidas (protección contra inundaciones), la generación de energía eléctrica, el suministro de agua para consumo humano o industrial, piscicultura, usos recreativos o turísticos y otros semejantes.

Recuperación de inversiones: La Ley 41 de 1993 expresa «Todo organismo ejecutor de un distrito de adecuación de tierras tiene derecho a que se le reintegren total o parcialmente las inversiones realizadas en la ejecución de las obras, de conformidad con lo establecido en la respectiva acta de compromiso». Por su parte, el Acuerdo 191 de 2009, en su artículo 5, obligación de pagar, establece: «Cada inmueble ubicado en el área de influencia de un distrito de adecuación de tierras, sin excepción, deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, y según la condición socioeconómica del productor, recuperando los porcentajes de las inversiones sujetas a recuperación [...]». La recuperación de las inversiones también se entiende como el reintegro que se hace al Fonat de una parte de los recursos asignados a la ejecución de un proyecto. (Manual UPRA 2018)

Relación beneficio-costos (B/C): Relación que se obtiene entre el valor actualizado de los beneficios, dividido por el valor actualizado de los costos del proyecto. La actualización debe hacerse a una tasa de evaluación

económica (costo de oportunidad del capital en la economía nacional) o financiera (costo de oportunidad del capital privado). Si el proyecto es atractivo, dicha relación es mayor que la unidad. Si la comparación se hace con valores a precios de mercado o financieros, el resultado es financiero; si se hace a precios económicos (o de cuenta o de eficiencia), el resultado es económico. (Manual UPRA 2018)

Subsidios de adecuación de tierras: Aporte en dinero que el Estado realiza por una sola vez a favor de pequeños productores, comunidades indígenas y negras, que libremente se postulan para recibirlo, con arreglo a las políticas que señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a los criterios objetivos y transparentes de elegibilidad y de calificación que para el efecto determine el Gobierno nacional. (Manual UPRA 2018)

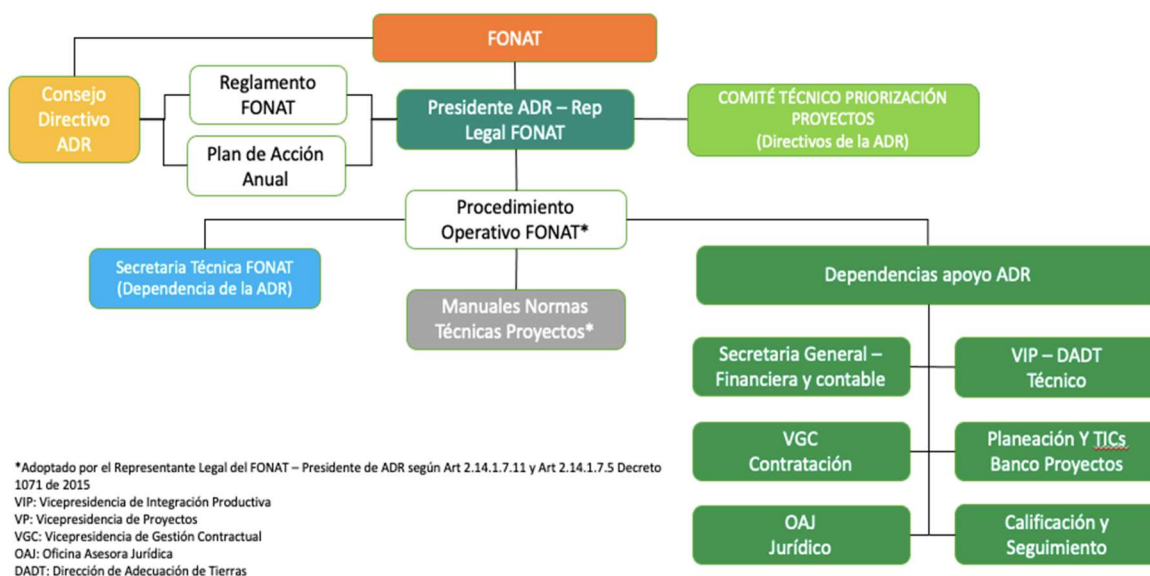
Unidad agrícola familiar (UAF): Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere (Ley 160 de 1994, art. 38). (Manual UPRA 2018)

Usuario de un distrito: Persona natural o jurídica que explote, en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo, la conservación de las obras, y la protección y defensa de los recursos naturales (Ley 41 de 1993). (Manual UPRA 2018)

1.6 Estructura del FONAT

De conformidad con la Ley 41 de 1993, el decreto 1071 de 2015, el decreto 279 de 2022, y el presente reglamento se crea la estructura necesaria para la implementación y puesta en marcha del FONAT en los siguientes términos:

Ilustración 1 - Estructura del FONAT



Fuente: Elaboración propia

Todas las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR deberán apoyar la ejecución de los procesos y procedimientos del FONAT, de acuerdo con las funciones otorgadas en virtud del Decreto Ley 2364 de 2015. Esta estructura señala no solo instancias de decisión, si no las responsables de los procesos de planificación, operación y de apoyo a la gestión. El Procedimiento Operativo del FONAT contendrá todos los procesos operativos que deben realizar las diferentes dependencias de la ADR para la correcta operación del fondo, así como los procesos administrativos, financieros y contables, y los demás que sean necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

1.7 Ciclo de vida proyectos del FONAT

Los proyectos de adecuación de tierras financiados o cofinanciados por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, deben seguir el ciclo de vida de los proyectos de inversión pública en Colombia definido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, al tratarse de proyectos que serán financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN. Adicionalmente, al tratarse de proyectos de infraestructura deben contemplar una maduración adecuada en el grado de exactitud del costo final de las obras a desarrollarse.

Según el DNP (2023¹), el ciclo de vida de un proyecto sintetiza todas las etapas que este debe surtir desde el momento de su concepción hasta la evaluación del cumplimiento de sus objetivos. Tres etapas componen el ciclo de vida de un proyecto de inversión pública, las cuales presentan características propias que las diferencian entre sí, las cuales suceden de forma secuencial como se muestra en la Ilustración:

Ilustración 2 - Etapas y fases del ciclo de vida del proyecto



Fuente: Subdirección de Proyectos del DNP

¹ Lineamientos Conceptuales que Soportan la Metodología General Ajustada en Colombia, DPN, 2023. Disponible en https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Documento_conceptual_2023.pdf

Para los proyectos de adecuación de tierras dentro del ciclo de vida, adicionalmente se contempla la evaluación posterior a su implementación, con el propósito de identificar el impacto que el mismo ha tenido en el territorio.

En todo caso, al momento de formularse y estructurarse los proyectos de adecuación de tierras, deberá agotarse el alcance integral para cada una de las etapas que se pretenda financiar, de conformidad con lo previsto en el Manual de Normas Técnicas Básicas para Proyectos de Adecuación de Tierras que se adopte por parte del FONAT.

Se deberá diligenciar la Metodología General Ajustada – MGA Web del Departamento Nacional de Planeación – DNP.

1.7.1 Etapa Preinversión

En la etapa de preinversión se marca el inicio del proceso de planeación del proyecto. Durante esta etapa se agotan los procesos de formulación, estructuración y evaluación de la factibilidad técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, de las opciones analizadas para atender la necesidad identificada, también denominada evaluación previa. Con base en lo anterior, en esta etapa se realizan todos los análisis y estudios requeridos para definir la situación negativa (problemática u oportunidad desaprovechada), e identificar la mejor alternativa de solución posible. (DNP; 2023)

En la preinversión se madura el proyecto a través de un proceso secuencial de refinamiento de información que incluye la elaboración del perfil (fase I), la prefactibilidad (fase II) y la factibilidad (fase III); su abordaje completo y en secuencia depende de la magnitud del proyecto, en algunos casos, esta secuencia se aborda en un solo proceso, pero en otros, donde las necesidades de información y certidumbre lo ameritan, se deben abordar en procesos separados y secuenciales. (DNP; 2023)

Para el caso de proyectos de infraestructura como los de distritos de adecuación de tierras y específicamente para los proyectos que se presentan al FONAT, se contempla una fase 0 (cero) de idea y necesidad.

A continuación, se describen los alcances de cada una de estas fases.

1.7.1.1 Idea y necesidad o Fase 0

La idea tiene por objeto identificar de forma muy preliminar una necesidad o problema existente y las acciones mediante las cuales se podría solucionar, derivada de planes generales de desarrollo económico y social, de políticas generales, de planes sectoriales, de otros proyectos o estudios, o porque, puede parecer atractivo emprenderlo. (CCI, 2012)

Una metodología recomendable en esta fase 0 es plantearse una serie de interrogantes que deben ser respondidos antes de seguir adelante. Algunos pueden ser como los siguientes: ¿cuál es la actividad principal de la región?, ¿cuántas personas hay directa o indirectamente beneficiadas con el proyecto? o ¿qué recursos humanos y físicos de la zona hay?, entre otros. (CCI, 2012)

Las fuentes idóneas para esta fase son las monografías y estudios regionales y los diagnósticos sectoriales. Generalmente la información secundaria o indirecta es muy útil plantear la idea del proyecto. (CCI, 2012)

1.7.1.2 Perfil o Fase I

En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios, con el fin de preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar.

Con base en esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto. (DNP; 2023)

En esta fase se identifica la situación negativa, ya sea una problemática o una oportunidad desaprovechada, describiendo completamente dicha situación siguiendo los pasos de la metodología de Marco Lógico. Al elegir las posibles alternativas de solución, se identifican los productos que posiblemente dan solución a dicha situación negativa. (DNP; 2023)

Como resultado de los estudios provenientes de la fase de perfil, se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con las fases siguientes de prefactibilidad o de factibilidad. (DNP; 2023)

1.7.1.3 Prefactibilidad o Fase II

En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente y se realizan estudios técnicos especializados, de manera que, al mejorar la calidad de la información, reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona.

Estos estudios deben incluir como mínimo los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta. (DNP; 2023)

Los estudios más comunes realizados en esta etapa incluyen: estudio legal, estudio de mercado, estudios técnicos, estudio ambiental, estudio de riesgos y estudio financiero. Estos tienen como propósito mejorar la información para minimizar los riesgos en la toma de decisiones y por tanto prevenir errores que pueden representar costos mayores especialmente en las etapas de inversión y operación del proyecto. (DNP; 2023)

En los casos que del análisis anterior se derive la necesidad de realizar estudios complementarios de detalle, se deberá definir el tipo de áreas temáticas y los costos requeridos para estos nuevos estudios, siendo los estudios adelantados en esta fase insumo para llegar a un mayor refinamiento de la información. (DNP; 2023)

Como resultado de la fase de prefactibilidad, se pueden tomar las siguientes decisiones: reformular el proyecto, postergar el proyecto, descartar el proyecto o continuar con la fase de factibilidad. Esto

último, sólo podrá ocurrir una vez se haya seleccionado la alternativa de solución que por sus características resulte ser la mejor, según los resultados obtenidos del proceso de evaluación. Es así como, el principal producto de esta fase es contar con una única alternativa de solución para pasar a la fase de factibilidad y ser preparada por completo. (DNP; 2023)

1.7.1.4 Factibilidad o Fase III

Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello, se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo. (DNP; 2023)

Es entonces en esta fase en la que se profundizan los estudios adelantados previamente, en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios de ingeniería de detalle (diseños detallados), así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos y los aspectos financieros. (DNP; 2023)

Una vez el proyecto culmina el proceso de factibilidad puede iniciar la evaluación previa por parte de las diferentes instancias que revisan y dictaminan su viabilidad. La conclusión de la etapa de Preinversión se materializa con la viabilidad del proyecto una vez que demuestre resultados positivos que recomiendan avanzar a la siguiente etapa y programar su ejecución. Si, por el contrario, el proyecto arroja resultados negativos que indican la conveniencia de rechazarlo, este no culminaría su etapa de preinversión. (DNP; 2023)

El formulador puede afinar la información de la alternativa propuesta hasta lograr su viabilidad, descartar definitivamente el proyecto o postergar la decisión de desarrollarlo. (DNP; 2023).

1.7.2 Etapa Inversión

En la etapa de inversión se desarrolla las actividades que permiten entregar los bienes y servicios definidos en el alcance del proyecto. Inicia en el momento en que el proyecto cuenta con recursos disponibles y se extiende hasta el cierre de su ejecución financiera. (DNP, 2023)

En esta etapa se adelanta el proceso de seguimiento a las actividades que se van desarrollando, buscando monitorear el avance del proyecto para redireccionar su rumbo si es necesario. (DNP,2023)

Para el caso de los proyectos de adecuación de tierras del FONAT, en la etapa de inversión se deben adoptar los diseños detallados elaborados en la factibilidad, para lo cual se revisan, actualizan, complementan y replantean dichos diseños, elaborándose los diseños definitivos (Fase I) con base en los cuales posteriormente se ejecutan las obras, se adquieren e instalan los equipos necesarios y se pone en marcha la construcción del proyecto (Fase II). Esta etapa cubre hasta el momento en que el proyecto entra en operación plena.

Puede ocurrir que la inversión y operación ocurran simultáneamente durante algún periodo de tiempo, usualmente cuando se ejecuta el proyecto por sectores, fases- o etapas o cuando se realiza la puesta en funcionamiento y pruebas de todas las obras, equipos y suministros.

En esta etapa se contempla la construcción de proyectos nuevos y la rehabilitación, complementación, modernización o ampliación de las obras existentes, la cuales pueden ser parciales (solo para una o varias obras específicas del distrito) o totales (completa para todo el distrito), se ejecutan también los servicios asociados como la reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio público de ADT para mejorar la productividad agropecuaria.

1.7.2.1 Fase adopción de diseños (Fase I): Comprende la adopción de los diseños detallados mediante su revisión, actualización, complementación y replanteo, elaborados en la fase III de preinversión (factibilidad), a efecto de que los mismos queden a punto para entrar a la ejecución de las obras con diseños definitivos. Con base en estos diseños se actualiza el presupuesto (costos de inversión) del proyecto más preciso y confiable.

1.7.2.2 Ejecución o Construcción (Fase II): Corresponde a la ejecución de las obras de infraestructura para la puesta en funcionamiento de distritos de adecuación de tierras con obras de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, requeridas para la producción agropecuaria, en condiciones sostenibles desde el punto de vista ambiental, operativo, económico y productivo, que incluye la dotación inicial de la maquinaria requerida para su mantenimiento y los servicios complementarios iniciales para la puesta en marcha (fortalecimiento organizacional de la Asociación de Usuarios, transferencia de tecnología, parcelas demostrativas, entre otros), dentro de un área determinada y previamente caracterizada y prevé dos (2) periodos de ejecución: preconstructivo y constructivo. En el primer periodo se adelanta toda la gestión de permisos y licencias propios del contratista de obra, así como la gestión predial para la adquisición de predios o franjas de terreno y la constitución de servidumbres para la construcción de las obras. En el segundo periodo se realiza la construcción de las obras previstas en los diseños según las especificaciones técnicas definidas. La construcción de las obras y la puesta en marcha se adelantarán de acuerdo con la sectorización del distrito y el planteamiento de etapas constructivas y operativas, dependiendo de la magnitud y escala del proyecto, esto principalmente para proyectos de mediana y gran escala que demandan grandes inversiones.

1.7.2.2.1 Rehabilitación parcial o total: Corresponde a la recuperación total o parcial de las obras o los equipos de un distrito existente que se encuentren deteriorados, con el fin de que cumplan con las funciones para las que originalmente fueron construidos o dotados. Dentro de este concepto se incluye también la corrección de errores o equivocaciones de carácter técnico que se originan en diseños o construcciones defectuosas o deficientes, que impiden el empleo adecuado de las obras o los equipos. Se excluyen específicamente los desazolves, dragado o mantenimiento de canales y cualquier tipo de mantenimiento. La ejecución de las obras prevé dos (2) periodos de ejecución: preconstructivo y constructivo.

1.7.2.2.2 Complementación parcial o total: Corresponde a la realización total o parcial de las obras o la dotación e instalación de los equipos faltantes en sectores específicos de distritos existentes, que por no haberse concluido, o por no haber sido inicialmente concebidos e incorporados como parte constitutiva del proyecto, no ha sido posible el aprovechamiento pleno o el uso apropiado de las obras y equipos ya construidos o instalados. Se excluyen específicamente los desazolves, dragado o mantenimiento de canales y cualquier tipo de mantenimiento.

1.7.2.2.3 Modernización parcial o total: Corresponde a la introducción de cambios tecnológicos total o parcialmente en distritos existentes, que impliquen un mejoramiento significativo de sus condiciones actuales de administración y operación, como serían los casos de revestimiento de canales, la automatización de compuertas, la dotación de sistemas de telecomunicaciones, la instalación de sensores para la medición de niveles o caudales de agua, etc. Se excluyen específicamente los medios de transporte terrestre y la maquinaria y equipos de mantenimiento de los Proyectos.

1.7.2.2.4 Ampliación: Corresponde a la ejecución de obras en un distrito existente que se realizan para extender las obras de infraestructura e instalar nuevos equipos mecánicos, electrónicos y electromecánicos con el fin de incorporar nuevas áreas a la producción con riego, drenaje y/o protección contra inundaciones.

1.7.2.3 Servicios asociados: Corresponde a la ejecución de dos servicios asociados relacionados con la reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio público de ADT para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes así:

1. Reposición de maquinaria en distritos existentes: Corresponde a la reposición o reemplazo de únicamente de maquinaria requerida para la conservación de distritos existentes que haya cumplido su vida útil, lo que se hará por una sola vez para el distrito.
2. Actividades complementarias al servicio público de ADT para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes, lo anterior de conformidad con el alcance de la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

No se podrán financiar proyectos de actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes cuando ya se encuentren financiadas las mismas actividades, con otras fuentes de recursos, o cuando ya fueron financiadas por el FONAT con anterioridad, para el mismo distrito y beneficiarios. Para acceder nuevamente tendrá que haber transcurrido el siguiente plazo a partir del momento de la aprobación del proyecto.

- Actividades relacionadas con infraestructura o cultivos permanentes - 10 años.
- Actividades no relacionadas con infraestructura – 3 años

La fase I de la etapa de inversión solo aplica para los proyectos del FONAT relacionados con el desarrollo de infraestructura.

1.7.3 Etapa Operación o AOM

La etapa de operación comprende el período en que los productos del proyecto entran en funcionamiento y se generan los beneficios estimados de acuerdo con los objetivos definidos para el proyecto. Para la puesta en marcha, operación y mantenimiento de los bienes o servicios entregados, se utilizarán los recursos que desde la planeación debieron haberse identificado y que aseguran su sostenibilidad. (DNP,2023)

Para el caso de los proyectos de ADT, la ADR cuenta con un proyecto de inversión para la financiación de la Administración, Operación y Mantenimiento o Conservación de Distritos de Propiedad Estatal, como es el caso de los distritos que se construyan nuevos y queden en propiedad del Estado hasta que se realice la recuperación de la inversión y se transfiera la propiedad a la Asociación de Usuarios, a la fecha de expedición del presente reglamento se encuentra identificado con código BPIN No 2022011000026, sin embargo puede modificarse o renovarse de acuerdo a las necesidades y lineamientos que disponga el Gobierno Nacional en la materia.

Esta etapa no será objeto de financiación o cofinanciación por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT.

1.7.4 Evaluación Posterior

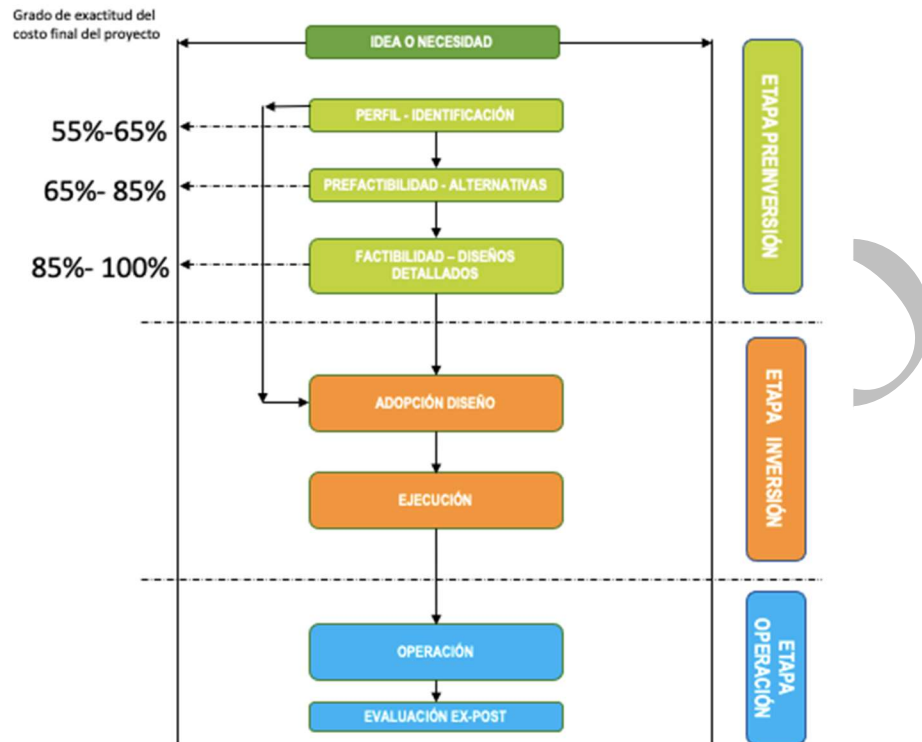
En esta etapa se desarrolla la evaluación posterior o ex-post, la cual es un instrumento que permite realizar análisis objetivos sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados por los proyectos de inversión pública, previamente seleccionados y con posterioridad a su cierre.

Dicha evaluación debe aportar insumos para análisis posteriores que permitan la asignación eficiente de los recursos de inversión, bajo los criterios de pertinencia, eficiencia, eficacia, economía, calidad y sostenibilidad.

Esta etapa no será objeto de financiación o cofinanciación por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT.

A continuación, se ilustra la relación del grado de exactitud de la estimación de los costos finales de las obras de adecuación de tierras a financiarse por el FONAT, según el ciclo de vida de los proyectos.

Ilustración 3 - Ciclo de proyectos y grado de exactitud del costo



Fuente: Elaboración Propia, basado en Cámara Colombiana de la Infraestructura – CCI, 2012

1.8 Proyectos financiables por el FONAT

Los proyectos financiables de adecuación de tierras presentados al FONAT serán los siguientes:

1. Proyecto de Preinversión: Comprenden los estudios de preinversión para la formulación y estructuración de un proyecto, en las fases de perfil, prefactibilidad y factibilidad.
2. Proyecto de Construcción: Comprenden las actividades necesarias para la construcción de un distrito nuevo, los diseños definitivos, la preconstrucción (gestión ambiental, gestión predial, gestión social, etc.), la dotación de maquinaria, los servicios complementarios, así como la construcción propiamente dicha del proyecto de distrito de adecuación de tierras diseñado. Así, como las actividades necesarias para ejecutar la construcción de obras de rehabilitación, ampliación, complementación o modernización parcial o total de distritos existentes o una combinación de estas.
3. Proyecto de Reposición de maquinaria: Comprenden las actividades necesarias para la reposición de maquinaria amarilla en los distritos existentes, por una única vez para un distrito.
4. Proyecto de Actividades complementarias para mejorar la productividad agropecuaria: Comprenden las actividades necesarias para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes.

1.9 Personas hábiles para presentar proyectos al FONAT

Las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, hábiles para presentar o postular proyectos al FONAT, serán las siguientes:

- La Agencia de Desarrollo Rural – ADR a través del vicepresidente del área técnica correspondiente a adecuación de tierras.
- Las Asociaciones de Usuarios legalmente constituidas mediante su representante legal.
- Las Entidades Territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales, a través de su representante legal.
- Los grupos étnicos² legalmente constituidos a través del representante legal.
- Una persona natural o jurídica en representación de un grupo de productores con la respectiva autorización, para la etapa de preinversión, cuando no se haya constituido la Asociación de Usuarios.
- Entidades de cooperación internacional a través de su representante legal en beneficio de un grupo de productores o Asociación de Usuarios.

La manera en la que se debe acreditar la condición de postulante, así como la capacidad jurídica será detallada en el Procedimiento Operativo del FONAT que para el efecto el Representante Legal del Fondo determine.

2. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y PLAN DE ACCIÓN

2.1 Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, está conformando por las siguientes fuentes:

- i. Por los recursos provenientes de recuperación de las inversiones realizadas por los organismos públicos ejecutores.
- ii. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
- iii. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo.
- iv. Por los recursos que aporten las entidades territoriales.
- v. Por los recursos de cooperación técnica que se otorguen para el cumplimiento de su objeto.
- vi. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
- vii. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países.

Nota: A la fecha de aprobación del presente reglamento, la implementación y operación del FONAT tiene pleno soporte presupuestal de conformidad con la formulación y registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN para la creación de la cuenta respectiva denominada - IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS - FONAT A NIVEL

² Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- NARP, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano.

NACIONAL, cuyo proyecto de inversión que la soporta es el BPIN 2022011000027 con un horizonte de planeación 8 años, comprendidos entre 2023 y 2030.

En este proyecto de inversión está previsto tanto la implementación del FONAT como su operación, para lo cual se proyectan por recursos por un valor de \$3.9 Billones de pesos para todo el horizonte de ejecución de este proyecto.

2.2 Criterios de Distribución de Recursos del Fondo

Anualmente el Represente Legal del FONAT definirá la distribución de recursos del Fondo entre las subcuentas o bolsas de recursos, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Disponibilidad de recursos totales del fondo.
2. Atender las necesidades especiales en política pública y dialogo social, en línea con las estrategias previstas en el presente reglamento.
3. Existencia de proyectos viabilizados en cualquiera de las etapas en el Banco de Proyectos del FONAT
4. El cumplimiento a sentencias judiciales relacionadas con el objeto del FONAT
5. el cumplimiento de metas definidas en los diferentes instrumentos de Planificación (Plan Nacional de Desarrollo – PND, Acuerdo de Paz, CONPES, PIDARET, Pactos Territoriales, etc.)
6. Emergencias económicas, sociales y ecológicas en las que pueda hacer parte el subsector de Adecuación de Tierras.
7. los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR viabilizados y que contemplen los proyectos a que hace referencia este reglamento.

En cada anualidad luego de análisis técnico, financiero y en cumplimiento de los criterios establecidos se podrán redistribuir los recursos hasta agotar los recursos disponibles. Para este análisis, se contará con el apoyo de las áreas técnicas, de apoyo y de planeación de la Agencia.

Anualmente, el representante legal del FONAT mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Fondo realizará la distribución indicativa de recursos, para lo cual expondrá los criterios utilizados para ello, de igual manera deberá priorizar los proyectos que se encuentren en el Banco de Proyectos según la priorización que recomiende el Comité Técnico de Priorización de Proyectos hasta agotar el monto disponible.

La distribución de recursos deberá contemplar las inflexibilidades como vigencias futuras autorizadas, servicio a la deuda, entre otras.

En todo caso, la distribución de recursos del FONAT asignados a través del proyecto de inversión pública identificado con código BPIN No 2022011000027 (o el que lo modifique, complemente o haga sus veces) - IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS - FONAT A NIVEL NACIONAL, se distribuirán entre el servicio de apoyo financiero de proyectos de adecuación de tierras como mínimo destinando el 90% de los recursos asignados y los gastos operativos del FONAT como máximo destinando el 10% de los recursos asignados.

Ilustración 4 – Distribución de recursos del FONAT



Fuente: Elaboración propia ADR

2.2.1 Condiciones para destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del Fondo: Los gastos operativos del FONAT deberán corresponder a las siguientes actividades:

- Realizar de postulaciones o convocatorias para banco de proyectos del FONAT.
- Revisión y viabilización de proyectos.
- Calificar proyectos.
- Efectuar etapa precontractual y contractual para la ejecución de proyectos
- Realizar monitoreo, seguimiento, supervisión a la ejecución y fase poscontractual de proyectos.
- Ejercer la secretaria técnica del FONAT
- Personal mínimo requerido para el funcionamiento del FONAT.

Las condiciones a tener en cuenta para hacer la asignación de recursos la bolsa de gastos operativos serán:

1. Necesidad de contar con la plataforma tecnológica que permita a la Agencia garantizar la operación del FONAT.
2. Necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Agencia.
3. Necesidad de cubrir gastos administrativos que se deriven de la operación del FONAT.
4. Los demás en los que se requiera incurrir, para cubrir la operación óptima del FONAT.

2.2.2 El Servicio de apoyo financiero de proyectos de ADT corresponden a los recursos destinados en el proyecto de inversión pública a la actividad denominada “prestar servicio de apoyo financiero para proyectos del FONAT” y se distribuirá entre las siguientes cuatro (4) subcuentas o bolsas del fondo de forma indicativa:

1. Preinversión
2. Construcciones
3. Servicios asociados
4. Ajustes

Ilustración 5 – Distribución de recursos servicio apoyo financiero proyectos ADT



Fuente: Elaboración propia ADR

2.3 Reglas de Articulación Fuentes del FONAT con otras fuentes de financiación

2.3.1 Requisitos y condiciones

Los recursos asignados al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, especialmente por el Presupuesto General de la Nación – PGN, deberán propender por su articulación con los recursos de las Entidades Territoriales principalmente con el Sistema General de Regalías – SGR y Sistema General de Participaciones – SGP o recursos propios de las Entidades Territoriales o aportes en dinero de los postulantes, mediante una estrategia de cofinanciación donde el FONAT aporte hasta el 100% de los recursos requeridos para la etapa de inversión, sin perjuicio de que los postulantes puedan hacer aportes a dicha inversión por concepto de cofinanciación de un proyecto.

Así mismo, los recursos del FONAT se deben articular con fuentes como la Cooperación Internacional a través de la conformación de programas específicos que permitan aunar esfuerzos financieros para la financiación o cofinanciación de proyectos de ADT. El FONAT podrá aportar recursos de contrapartida para empréstitos con Banca Multilateral.

A efecto de establecer la articulación de los recursos objeto de la cofinanciación, proyecto a proyecto se deberá establecer a estrategia, para lo cual podrá hacer uso de lo establecido en parágrafo del artículo 2.14.1.7.2 del Decreto 1071 de 2015.

2.3.2 Mecanismos de aporte de recursos al Fondo

Teniendo en cuenta que el FONAT es un fondo cuenta sin personería jurídica, deberá atender lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

2.4 Plan de Acción Anual del Fondo

Dentro del último trimestre del año anterior y hasta el 31 de enero de la siguiente anualidad, el Representante Legal del FONAT deberá presentar el Plan de Acción Anual al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR para su aprobación, el cual deberá contener como mínimo:

- Totalidad de recursos disponibles en el FONAT para la vigencia.
- Distribución de recursos del Fondo entre las subcuentas o bolsas.
- Indicadores.
- Metas.

3. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS

3.1 Conceptos financiables o cofinanciables por el FONAT

El FONAT en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por la Ley 1955 de 2019, y lo previsto en el artículo 2.14.1.7.1 del Decreto 1071 de 2015, financiará o cofinanciará proyectos de adecuación de tierras de acuerdo con las etapas del ciclo de vida de los proyectos de adecuación de tierras, que la ley permite financiar o cofinanciar, para los siguientes conceptos:

3.1.1 Etapa de Preinversión

- 3.1.1.1 Fase de Perfil
- 3.1.1.2 Fase de Prefatibilidad
- 3.1.1.3 Fase de Factibilidad

3.1.2 Etapa de Inversión.

- 3.1.2.1 Obra nueva
 - 3.1.2.2.1 Rehabilitación total o parcial
 - 3.1.2.2.2 Complementación total o parcial
 - 3.1.2.2.3 Modernización total o parcial
 - 3.1.2.2.4 Ampliación
 - 3.1.2.2.5 Servicios Asociados - Reposición de maquinaria en distritos existentes
 - 3.1.2.2.6 Servicios Asociados - Actividades complementarias al servicio público de adecuación de tierras para mejorar la productividad agropecuaria en distritos existentes.

Para el caso de los distritos de propiedad de la ADR cuando se requieran realizar la rehabilitación, complementación, modernización o ampliación parciales de las obras existentes por situaciones de emergencia y/o prioridad o desastres naturales, se podrá financiar simultáneamente la factibilidad y la inversión en dichas obras.

En la etapa de inversión el presupuesto resultante en la fase de adopción de diseños (diseños definitivos) se debe ajustar al presupuesto aprobado para la ejecución de las obras y servicios complementarios, es decir, los diseños definitivos deben coincidir con el presupuesto disponible para las obras y servicios complementarios.

No obstante, el FONAT podrá financiar ajustes o reformulaciones a los proyectos o contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

3.2 Montos de la financiación o cofinanciación

Los proyectos de adecuación de tierras presentados al FONAT podrán ser objeto de:

- 3.2.1 **Financiación:** Cuando el Fondo financie hasta el 100% del valor del proyecto.
- 3.2.2 **Cofinanciación:** Cuando para la financiación de los proyectos se integren otras fuentes de recursos.

El postulante podrá optar por cualquiera de estos mecanismos para acceder a los recursos del FONAT, no obstante, deberá observar la normativa aplicable de conformidad con su naturaleza jurídica.

3.3 Condiciones para la financiación o cofinanciación de proyectos

3.3.1 Requisitos jurídicos

A efecto de adelantar el proceso de viabilización de los proyectos, el primer aspecto que se verificará es la naturaleza jurídica del postulante, a efecto de que este corresponda con los postulantes habilitados de acuerdo con el numeral 1.8 del presente reglamento, así como la capacidad jurídica del mismo. Para este efecto, se establecerán mediante el Procedimiento Operativo del FONAT, los requisitos que deben ser presentados con la postulación.

En el caso de proyectos de etapa de inversión, para obra nueva, rehabilitación, complementación, modernización o ampliación es importante resaltar que además de los requisitos que defina el procedimiento, la postulación deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Acta de Compromiso

Deberá aportarse el acta de compromiso de la mayoría absoluta de los potenciales beneficiarios que representen no menos del 50% del área del Distrito, de conformidad con lo establecido en la Ley 41 de 1993 y en el art. Artículo 2.14.1.2.8. del Decreto 1071 de 2015. Dicha acta deberá ser suscrita entre el FONAT, la Asociación de Usuarios y Usuarios del proyecto. El Procedimiento Operativo del FONAT determinará el procedimiento para la suscripción del Acta de Compromiso.

- Constitución Asociación de Usuarios

Se deberá realizar el trámite de la constitución de la Asociación de Usuarios ante la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, para ello se debe presentar el concepto de viabilidad para la constitución de la Asociación emitido por la ADR o la expedición del Resolución de Personería Jurídica de la Asociación de Usuarios emitida por el MADR-Lo anterior, aplica únicamente cuando en la fase de prefactibilidad o factibilidad se haya determinado la viabilidad técnica, económica, ambiental y social del proyecto.

En el caso de Asociaciones existentes con Personería Jurídica se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la Asociación vigente de acuerdo a los Estatutos expedido por la ADR.

3.3.2 Requisitos técnicos

Los proyectos de adecuación de tierras financiados o cofinanciados por el FONAT deben cumplir con los requisitos técnicos previstos en el Anexo Técnico establecido por el Fondo de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras adoptado por este.

La estructuración de proyectos de construcción de distritos de adecuación de tierras nuevos, en todas sus escalas, se podrá sectorizar constructiva y operativamente haciendo la división de este en sectores homogéneos, incluyendo el presupuesto y cronogramas de ejecución. Adicionalmente, cuando la magnitud de este lo amerite, se podrán formular y estructurar por etapas o fases, en dicho caso, cada una de estas etapas o fases deberá ser funcional y prestar el servicio de riego, drenaje o protección contra inundaciones a un determinado número de usuarios.

La estructuración de proyectos de adecuación de tierras debe propiciar el uso de tecnologías que permitan el ahorro de agua y energía, así como la modernización y digitalización de todos los componentes de los distritos de adecuación de tierras con el propósito de adaptarse al cambio climático.

En materia técnica, cada postulación deberá estar acompañada y respaldada por la información técnica suficiente. Por lo anterior, mediante el Procedimiento Operativo del FONAT se establecerán los requisitos de manera diferenciada para cada uno de los tipos de proyecto.

En el Procedimiento Operativo del caso, se definirá a los interesados los correspondientes formatos que se deban diligenciar, así como la lista de chequeo de la documentación que deba aportarse, según el cada tipo de proyecto.

La viabilidad técnica, económica, ambiental y social del proyecto de adecuación de tierras se determinará en la estructuración de la prefactibilidad o factibilidad.

En la estructuración del proyecto se deberá definir el modelo de ejecución más recomendado para el proyecto según las particularidades técnicas, sociales, ambientales y territoriales del mismo según los modelos previstos en el presente reglamento. Así mismo, se debe definir el ejecutor del mismo de acuerdo con el modelo y la capacidad organizacional e institucional correspondiente.

Para el cumplimiento de requisitos técnicos de los proyectos de adecuación de tierras en etapa de inversión, se solicitarán los siguientes conceptos y constancias de trámites.

- a. Concepto Aceptación Comité Técnico de la Asociación de Usuarios

En proyectos de etapa de inversión para obra nueva, el Comité Técnico seleccionado por la Asociación de Usuarios para la ejecución de los estudios de factibilidad de un proyecto de ADT, deberá emitir Concepto en el que se indique la aceptación inequívoca de los estudios de factibilidad elaborados para la ejecución del proyecto.

b. Concepto de Viabilidad y Consistencia en Campo

El consultor diseñador de los estudios de prefactibilidad y factibilidad de un proyecto de ADT deberá emitir concepto sobre la viabilidad técnica, económica, ambiental y social del proyecto, así como que los estudios y diseños elaborados en la factibilidad cuentan con consistencia en campo, lo anterior debidamente validado por el supervisor o interventor o contratante.

c. Concepto de Validación de la Viabilidad del proyecto por parte de ADR

La ADR deberá emitir un concepto de validación de la viabilidad del proyecto sobre los estudios de preinversión, en el cual después de un proceso de revisión, determine si se valida o no la viabilidad indicada en los estudios de preinversión presentados para la emisión del concepto, en el cual incluirá concepto de sostenibilidad, donde dé cuenta que el cálculo de las tarifas es adecuado según la normatividad vigente y valor de las tarifas es suficiente para cubrir los costos de administración, operación y conservación del proyecto durante su puesta en marcha y operación. El concepto de validación de la viabilidad emitido por la ADR se realiza a nivel documental de conformidad con la información presentada, no implica visita de verificación en campo al proyecto, ni la validación de la calidad de los estudios de preinversión, la cual es responsabilidad exclusiva de los profesionales que los elaboran y suscriben los informes o planos con su correspondiente matrícula profesional.

En ningún caso la Agencia de Desarrollo Rural – ADR suplirá las funciones o responsabilidades que, de acuerdo con la normatividad legal vigente, le corresponden a los consultores o profesionales encargados de los estudios de preinversión con sus correspondientes diseños; interventoría de estudios de preinversión y supervisores de los estudios de preinversión; los cuales deben responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus actuaciones y la calidad de estos, según las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

A este concepto podrán acceder los interesados mediante solicitud previa a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para lo cual deberán adjuntarse los requisitos exigidos por la entidad para la emisión de concepto de validación de la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras.

Este concepto será emitido por la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de acuerdo con el alcance del Anexo Técnico según el Manual de Normas Técnicas Básicas de proyectos de Adecuación de Tierras adoptado por el FONAT.

3.3.3 Requisitos Ambientales

En el Procedimiento Operativo del FONAT se definirán los requisitos ambientales, teniendo en cuenta la fase en la que se encuentre el proyecto postulado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

3.3.4 Requisitos sociales

Los potenciales usuarios o la Asociación de Usuarios deberán suscribir documento de intención donde además deben manifestar su interés en el desarrollo del proyecto. Adicionalmente se deberá aportar la caracterización de los futuros usuarios o usuarios, así como la determinación de si se hacen parte de la población a la cual quiere darse el enfoque diferencial.

Para este efecto, el Procedimiento Operativo del FONAT se establecerá los términos y condiciones en que se deberá acreditar el cumplimiento del requisito.

3.3.5 Requisitos Productivos

Los planes agropecuarios que se formulen con base en el Manual de Normas Técnicas básicas de Proyectos de Adecuación de Tierras adoptado por el FONAT, deben incluir planes de negocios agropecuarios que promuevan encadenamientos productivos que permitan su comercialización y/o transformación.

3.3.6 Enfoque Diferencial para la Financiación o Cofinanciación de los Proyectos

La aplicación del criterio de enfoque diferencial en los proyectos de adecuación de tierras financiados o cofinanciados por el FONAT se cumplirá cuando los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios que conforman el proyecto cumplan con el porcentaje mínimo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 2 – Criterios de enfoque diferencial para proyectos del FONAT

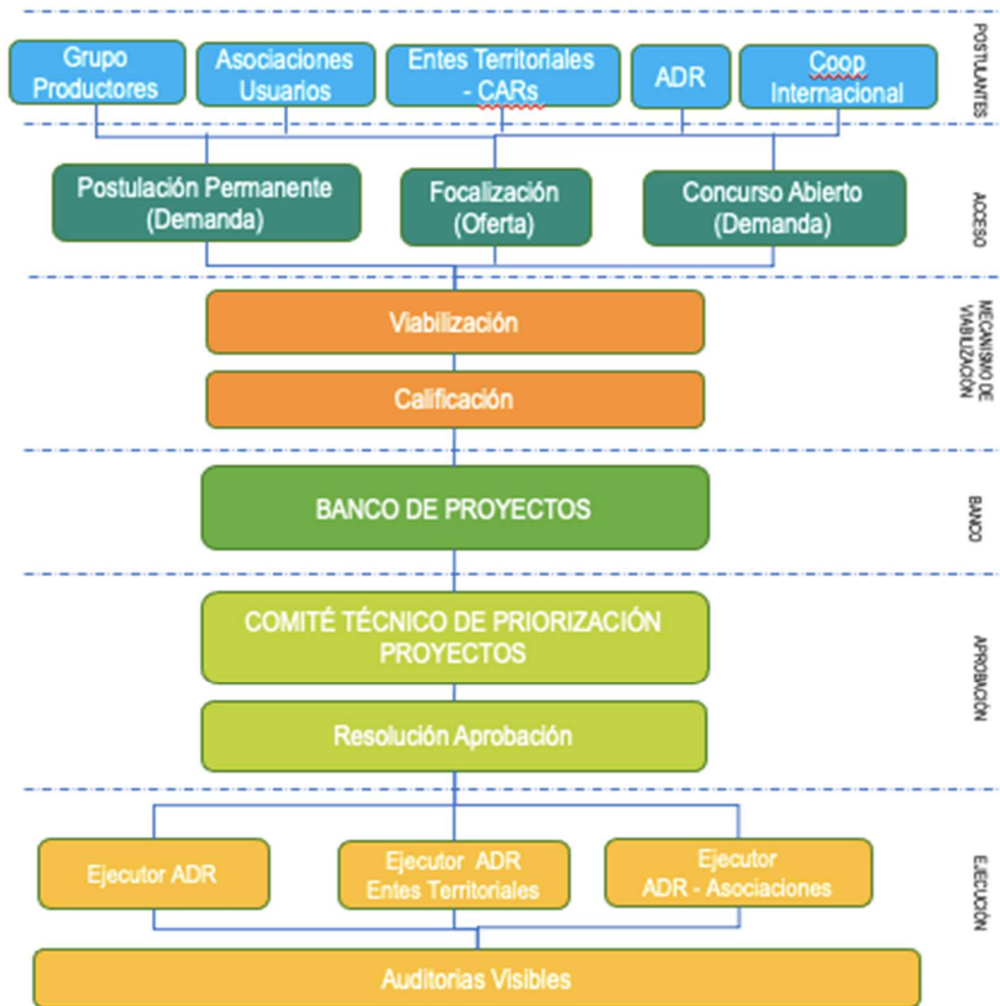
Grupo Poblacional Diferencial	Participación en el Proyecto
Miembros de grupos étnicos reconocidos	
Pequeña Escala	70%
Mediana Escala	60%
Gran Escala	50%
Víctimas	
Pequeña Escala	60%
Mediana Escala	50%
Gran Escala	40%
Mujer rural	
Pequeña Escala	40%
Mediana Escala	35%
Gran Escala	30%
Joven rural	
Pequeña Escala	30%
Mediana Escala	25%
Gran Escala	20%
Personas restituidas o reincorporadas	
Pequeña Escala	30%
Mediana Escala	25%
Gran Escala	20%

Fuente: Elaboración propia ADR

4. MODELO DE ACCESO OPERATIVO DEL FONAT

El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT contará con el siguiente modelo de acceso operativo:

Ilustración 6 - Modelo de Acceso Operativo del FONAT



Fuente: Elaboración propia.

4.1 Presentación de proyectos al FONAT

Los proyectos de adecuación de tierras se deben presentar al FONAT así:

- a) Postulante grupo de productores o Asociaciones de Usuarios: Deben presentar mínimo la idea o necesidad del proyecto (Fase O) en los formatos indicados en el Procedimiento Operativo del Fondo o si ya cuenta con el perfil (Fase I), prefactibilidad (Fase II) o factibilidad (Fase III) se debe presentar a dicho nivel de formulación y estructuración. Para el caso de proyectos de

reposición de maquinaria y actividades agropecuarias complementarias deben presentar el proyecto a nivel de factibilidad (Fase III).

- b) Postulante Agencia de Desarrollo Rural - ADR: Debe presentar mínimo el perfil del proyecto (Fase I) para el caso de proyectos de rehabilitación, ampliación, complementación y modernización de Distritos existentes de su propiedad, o si ya se cuenta con la prefactibilidad (Fase II) o factibilidad (Fase III) se debe presentar a dicho nivel de formulación y estructuración para todos los tipos de proyectos.
- c) Demás tipos de postulantes: Deben presentar mínimo el perfil del proyecto (Fase I), o si ya se cuenta con la prefactibilidad (Fase II) o factibilidad (Fase III) se debe presentar a dicho nivel de formulación y estructuración para todos los tipos de proyectos.

Los proyectos serán formulados y estructurados diligenciando la Metodología General Ajustada – MGA establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para proyectos de inversión pública y serán transmitidos a través de la plataforma de la MGA web, disponible por el DNP, al Banco de Proyectos del FONAT para su registro en el mismo, y cumpliendo los requisitos técnicos, legales, ambientales, económicos y sociales previstos en el presente reglamento y el Procedimiento Operativo del Fondo.

La ADR para la presentación de los proyectos, podrá gestionar el acompañamiento de profesionales de diferentes instituciones u organizaciones ubicadas en territorio como: Entes Territoriales, UMATAS, EPSEAS, Juntas de Acción Comunal, Asociaciones de Productores, Organizaciones Étnicas, Organismos Internacionales, entre otros.

EL FONAT, brindará asistencia técnica para la presentación de proyectos a través de la Secretaría Técnica del Fondo con el apoyo de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la información disponible en la UPRA.

4.2 Estrategias o Formas de Acceso

4.2.1 Postulación permanente

Es la modalidad de acceso mediante la cual las personas jurídicas o naturales habilitadas para presentar proyectos pueden presentarlos al FONAT de forma permanente, sin que para el efecto se deba recurrir a concurso abierto o focalización.

4.2.2 Focalización

Es la modalidad de acceso mediante la cual el FONAT focaliza algunas zonas de la geografía nacional, productores o futuros productores en líneas productivas de especial interés del Gobierno Nacional, selección de proyectos en función de órdenes judiciales u otros temas que resulten de interés, para que las personas jurídicas o naturales habilitadas para presentar proyectos al FONAT, en función del mecanismo de viabilización, el Comité Técnico de Priorización avale y recomiende su financiación.

4.2.3 Concurso abierto

Es la modalidad de acceso mediante la cual el FONAT hace una convocatoria o llamado a concursar por recursos del fondo a las personas jurídicas o naturales habilitadas para presentar proyectos, de conformidad con los términos de referencia que se estructuren para este efecto, en los cuales deberán consignarse las condiciones de participación y las reglas objetivas de selección.

En un mismo año se podrán utilizar uno o varios modelos de forma individual o simultánea para el acceso a los recursos del Fondo. En todo caso, el FONAT usará por defecto el modelo de postulación permanente.

4.3 Mecanismo de viabilización de proyectos

Es el proceso mediante el cual el FONAT, a través de la Secretaría Técnica del Fondo, emite concepto de viabilización integral de los proyectos de adecuación de tierras presentados al FONAT por las personas naturales o jurídicas habilitadas para presentar proyectos al Fondo, para la financiación o cofinanciación con los recursos del Presupuesto General de la Nación – PGN asignados al mismo, así como los ajustes o reformulaciones que estos requieran.

4.3.1 Alcance de la Viabilización

El mecanismo de viabilización de los proyectos presentados al FONAT, corresponde a la verificación de los requisitos y disposiciones contenidos en el presente reglamento para la aprobación de la financiación o cofinanciación, el cual se realiza a nivel documental de conformidad con la información presentada según la etapa y tipo de proyecto establecidos por el Fondo.

Este mecanismo aplica a todos los proyectos que se postulen al FONAT, independientemente de la estrategia de acceso a través de la cual llegue al banco de proyectos.

4.3.2 Roles y Responsables de la Viabilización

- a. Consultores y diseñadores: Corresponden a la persona natural o jurídica responsable de la realización de los estudios y diseños, así como a los profesionales de diferentes disciplinas, especialmente los ingenieros matriculados e inscritos en el registro profesional respectivo, bajo cuya responsabilidad y dirección se elaboran los diferentes estudios, los diseños particulares, los planos que conforman el proyecto, los cuales debe estar firmados y rotulados bajo su matrícula profesional; así como quienes deben adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos, vigentes al momento de la ejecución de los estudios y diseños. Son los directos responsables por la calidad de los estudios y diseños presentados dentro del proyecto y están sometidos al régimen de responsabilidad previsto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

- b. **Interventores de consultores y diseñadores:** Corresponden a la persona natural o jurídica responsable de realizar el correspondiente seguimiento y control, así como a los profesionales de diferentes disciplinas, especialmente los ingenieros matriculados e inscritos en el registro profesional respectivo, diferentes a los consultores y diseñadores e independiente laboralmente de estos, bajo cuya responsabilidad y dirección se realiza la revisión y verificación de que los estudios y diseños cumplen con los requisitos exigidos por todas las normas, leyes y reglamentos vigentes al momento de la contratación de los estudios y diseños. Son corresponsables por la calidad de los estudios y diseños presentados dentro del proyecto y están sometidos al régimen de responsabilidades previsto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, así como los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
- c. **Supervisor de consultores y diseñadores o de interventores:** Corresponde al profesional que, como funcionario de la Entidad contratante de los estudios y diseños, es designado para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto de contrato de estudios y diseños o de los interventores de los estudios y diseños, y su función es velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazo, calidad, cantidad y adecuada ejecución de recursos. Éste es responsable por sus actuaciones y omisiones, y en consecuencia deberá responder por las faltas que cometa en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
- d. **Evaluador principal:** Corresponde al profesional designado por la Secretaría Técnica del FONAT para realizar la evaluación del proyecto de adecuación de tierras, es el responsable de liderar el proceso de viabilización integral del proyecto y es responsable por sus actuaciones y omisiones ante el FONAT. En ningún momento cumple funciones concurrentes con: interventores de consultores y diseñadores o supervisor de consultores y diseñadores o de interventores.
- e. **Evaluador (s) de apoyo:** Corresponde al (los) profesional (es) especializados designados (s) por la Secretaría Técnica del FONAT, para apoyar al evaluador principal, en el campo de su experticia y especialidad, en el proceso de viabilización integral de proyectos de adecuación de tierras y es responsable por sus actuaciones y omisiones ante el FONAT. En ningún momento cumple funciones concurrentes con: interventores de consultores y diseñadores o supervisor de consultores y diseñadores o de interventores.

4.3.3 Proceso de viabilización

- a. **Asignación de proyectos y profesionales:** La secretaria técnica del FONAT asignará los proyectos a los evaluadores principales y evaluadores de apoyo para que se encarguen de realizar el proceso de viabilización a través de la verificación de requisitos para la financiación y cofinanciación.
- b. **Evaluación:** El evaluador principal y los evaluadores de apoyo procederán a realizar una evaluación de la documentación del proyecto presentado mediante la cual se conceptuará si el mismo cumple o no con los requisitos exigidos por el FONAT para la aprobación de la

financiación o cofinanciación. En caso de ser necesario, se solicitarán subsanaciones mediante el respectivo requerimiento por escrito.

- c. Validación de la subsanación evaluación: Los evaluadores procederán a validar las subsanaciones allegadas, las cuales podrán ser requeridos nuevamente y solo por una vez adicional. Si eventualmente después del segundo requerimiento el requisito no ha sido subsanado, será evaluado como no cumple y se deberá volver a presentar de nuevo al FONAT.
- d. Emisión concepto: El evaluador principal procederá a emitir concepto de si el proyecto cumple o no cumple con los requisitos exigidos para acceder a la financiación o cofinanciación de recursos del FONAT.

4.3.4 Concepto de viabilización integral del proyecto

La Secretaría Técnica del FONAT con base en la evaluación del proyecto realizada por el evaluador principal designado, procederá a emitir un concepto de viabilización integral del proyecto favorable o no favorable. En ningún caso el concepto de viabilización integral del proyecto, emitido por la Secretaría Técnica del FONAT, suplirá las funciones o responsabilidades que de acuerdo con la normatividad legal vigente le corresponden a los formuladores y estructuradores del proyecto; consultores o profesionales encargados de los estudios de preinversión con sus correspondientes diseños; interventoría de estudios de preinversión; contratista de obra; interventoría de obra y de los supervisores de los contratos; los cuales están sometidos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

4.4 Calificación de proyectos

Los proyectos presentados serán calificados por la Secretaría Técnica del FONAT de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Procedimiento Operativo del FONAT, entre los cuales se deberán contemplar los siguientes:

1. Aporte de cofinanciación
2. Índice de condiciones para la inversión – (Herramienta de Análisis Multicriterio – UPRA)
3. Enfoque diferencial
4. Grado interés de beneficiarios en el proyecto
5. Rentabilidad Social del Proyecto
6. Localización del proyecto
7. Índice de concentración de productores
8. Enfoque Territorial
9. Uso eficiente del agua y energía
10. Producción de líneas productivas con acuerdos de comercialización

La metodología de calificación será definida en el Procedimiento Operativo del FONAT, en el cual se establecerán los pesos, puntajes y criterios diferenciados según las etapas de los proyectos. Esta calificación deberá adelantarse de conformidad con reglas objetivas y claras, que garanticen el debido proceso en la selección.

Los proyectos de preinversión y los que hayan sido declarados de importancia estratégica nacional por el CONPES se les asignará el tope de los puntos, así como aquellos formulados y estructurados en el marco de declaratorias de emergencia o calamidad pública.

4.5 Banco de proyectos

El Banco de proyectos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT funcionará en el Banco de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural, en el cual se consignará la información de la formulación, estructuración, calificación, priorización, aprobación, seguimiento y control de estos.

Este banco será la base que le permita al Representante Legal del Fondo, de forma anual, realizar la aprobación de los proyectos para las diferentes etapas de acuerdo con el stock de proyectos viables disponibles en el Banco de Proyectos priorizados por el Comité de Priorización de Proyectos, de forma tal, que en el primer trimestre de cada año se aprueben los proyectos hasta agotar los recursos disponibles en cada subcuenta o bolsa del fondo a excepción de la subcuenta de ajustes de proyectos.

El Banco de Proyectos contará con el apoyo tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información para la implementación de la plataforma tecnológica que soportará el Banco de Proyectos con interoperabilidad con el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del DPN y por la Oficina de Planeación para los aspectos metodológicos y conceptuales del Banco de Proyectos.

La información requerida y exigida en los procedimientos propios de la Agencia para el Banco de Proyectos deberá estar registrada en el sistema de manejo de información que adopte la Agencia de Desarrollo Rural y su registro estará a cargo de cada dependencia de acuerdo con su responsabilidad, implicando oportunidad, calidad y veracidad de la información.

Todos los proyectos que ingresen al Banco tendrán una permanencia en el mismo de cinco (5) años, luego de lo cual, serán eliminados del mismo, y para su consideración deberán presentarse nuevamente.

4.6 Comité técnico de priorización de proyectos

Es la instancia asesora del Fondo que presenta la recomendación de financiación o cofinanciación de proyectos al representante legal del FONAT para su aprobación, de acuerdo con el cumplimiento de requisitos determinado por el mecanismo de viabilización de proyectos del Fondo previsto en el presente Reglamento. En ningún momento el Comité aprueba o es responsable por la calidad de los estudios de preinversión o asume las funciones o responsabilidades de los roles previstos en el mecanismo de viabilización de proyectos.

4.6.1 Conformación Comité Técnico de Priorización de Proyectos

El Comité Técnico de Priorización de Proyectos del FONAT estará conformado por:

1. El Vicepresidente de Integración Productiva o el del área encargada de adecuación de tierras de la Agencia de Desarrollo Rural con voz y voto.
2. Un Delegado del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural con voz y voto.
3. El Vicepresidente de Proyectos de la Agencia de Desarrollo Rural o su delegado con voz y voto.
4. El Jefe de la Oficina de Planeación de la Agencia de Desarrollo Rural con voz y voto
5. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural con voz y con voto.

Nota: Una vez se cree y provea el cargo denominado Director de Adecuación de Tierras o quien haga sus veces, Señalado en el Decreto Ley 2364 de 2015. En este caso, el Director de Adecuación de Tierras reemplazará de manera definitiva el lugar que ocupa el jefe de la oficina jurídica en el comité técnico de priorización.

El comité sesionará cada vez que sea convocado por la Secretaría Técnica del FONAT y tomará decisiones con la asistencia de mínimo tres (3) de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría.

Podrá ser asistente permanente el Director de la UPRA o un delegado del nivel directivo, cuya función será prestar el asesoramiento técnico que apoye la toma de decisiones, por lo cual tendrá voz, pero no voto. Lo anterior atendiendo a que la responsabilidad frente a la ejecución de los recursos es de la Agencia de Desarrollo Rural.

4.6.2 Funciones del Comité Técnico de Priorización de Proyectos

Las funciones del Comité Técnico de Priorización de Proyectos son:

1. Recomendar al representante legal del FONAT la financiación o cofinanciación de proyectos que se someten a su consideración para la aprobación, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.
2. Determinar el método para la selección de los proyectos basados en los criterios de priorización definidos en el presente reglamento.
3. Emitir concepto de la conveniencia y oportunidad sobre la inversión de recursos del FONAT para la cofinanciación de Proyectos Multipropósitos.
4. Definir su propio reglamento operativo.

La Secretaría Técnica del FONAT estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Priorización de Proyectos.

4.6.3 Criterios de Priorización de Proyectos

El Comité Técnico de Priorización de Proyectos en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente Reglamento, desarrollará y aplicará los siguientes criterios de priorización:

4.6.3.1 Proyectos Preinversión

- Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y Reforma Agraria.
- Rentabilidad social, el cual aplicará solo para proyectos a los que se vaya a financiar la fase de factibilidad.
- Grado de interés de las comunidades en la ejecución del proyecto (porcentaje de firma de acta de compromiso de recuperación de inversión). Cuando aplique.
- Articulación con la oferta institucional en el territorio – Enfoque Territorial.
- Articulación con los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.
- Fallos judiciales o decisiones contractuales.
- Importancia estratégica nacional o territorial.
- Índice de concentración de pequeños y medianos propietarios
- Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo.
- Inclusión de tecnologías que contribuyen a la adaptación al cambio climático y el uso eficiente del agua y la energía.
- Análisis costo beneficio económico.
- Puntaje obtenido en la calificación de los proyectos, de conformidad con el numeral 4.4.

4.6.3.2 Proyectos de obra nueva, rehabilitación, complementación, modernización o ampliación

- Grado de interés de las comunidades en la ejecución del proyecto (porcentaje de firma de acta de compromiso de recuperación de inversión)
- Rentabilidad social del proyecto
- Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo
- Índice de concentración de pequeños y medianos propietarios
- Puntaje obtenido en la calificación de los proyectos
- Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y Reforma Agraria
- Articulación con la oferta institucional en el territorio – Enfoque Territorial
- Articulación con los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.
- Inclusión de tecnologías que contribuyen a la adaptación al cambio climático y el uso eficiente del agua y la energía
- Fallos judiciales o decisiones contractuales
- Importancia estratégica nacional o territorial
- Declaratorias de emergencia o calamidad pública
- Enfoque diferencial de los proyectos
- Análisis costo beneficio económico
- Grado de deterioro de la infraestructura – situación actual de ingeniería el cual se determinará de conformidad con la metodología que determine el FONAT en sus documentos de gestión. (Solo para proyectos de rehabilitación, complementación, ampliación y modernización)

4.6.3.3 Proyectos Reposición Maquinaria

- Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo

- Rentabilidad social del proyecto
- Índice de concentración de pequeños y medianos propietarios
- Puntaje obtenido por los proyectos
- Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y Reforma Agraria
- Articulación con la oferta institucional en el territorio – Enfoque Territorial
- Articulación con los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.
- Fallos judiciales o decisiones contractuales
- Declaratorias de emergencia o calamidad pública
- Grado de deterioro de la maquinaria del Distrito o la Asociación de Usuarios
- Análisis costo beneficio económico.

4.6.3.4 Proyectos Actividades Agropecuarias Complementarias

- Localización estratégica de los proyectos respecto a los puertos de exportación, medianos y grandes centros de consumo
- Índice de concentración de pequeños y medianos propietarios
- Puntaje obtenido por los proyectos
- Rentabilidad social del proyecto
- Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz y Reforma Agraria
- Articulación con la oferta institucional en el territorio – Enfoque Territorial
- Articulación con los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.
- Fallos judiciales o decisiones contractuales
- Nivel de producción y comercialización del Distrito
- Análisis costo beneficio económico

4.7 Metodología de Priorización de Proyectos

El Comité Técnico de Priorización de Proyectos definirá la metodología de carácter objetiva a aplicar, de acuerdo con los criterios de priorización indicados en el presente reglamento. La metodología indicada será aplicada a los proyectos por parte de la Secretaría Técnica del Fondo, quien entregará el resultado del ejercicio a dicha instancia para que sirva de soporte a la recomendación de financiación o cofinanciación de los proyectos seleccionados.

4.8 Resolución de Aprobación de Proyectos

El Representante Legal del FONAT, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Técnico de Priorización de Proyectos, procederá a aprobar los proyectos mediante la expedición de una resolución de aprobación de la financiación o cofinanciación, en la cual se deberá especificar el modelo de ejecución previsto para el proyecto.

En este acto administrativo, se ordenará adelantar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del instrumento jurídico negocial, mediante el cual las partes se comprometan a la ejecución del proyecto en los términos aprobados.

4.9 Requisitos previos al Inicio de la Ejecución

Una vez aprobado el proyecto por el Representante Legal del FONAT, expedida y notificada la resolución de financiación o cofinanciación, el ejecutor designado pasa a ser responsable de la ejecución del proyecto, deberá cumplir máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación, con los siguientes requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto, según aplique a la tipología de proyecto aprobada.

- a) Deberá acreditar el cumplimiento de requisitos ambientales que le resulten exigibles para el inicio de ejecución del proyecto, de acuerdo con la fase en la que se encuentre el proyecto aprobado. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Operativo del FONAT.
- b) Copia del documento que acredite que se cuenta con el valor del aporte de la cofinanciación para la ejecución del proyecto, según el tipo previsto en el proyecto (Disponibilidad Presupuestal de Entidades Territoriales; carta de crédito aprobado; Certificación Bancaria o Fiduciaria que acredite la consignación de los recursos de la cofinanciación con destino exclusivo a la ejecución del proyecto; demás que resulten útiles, conducentes y pertinentes para la acreditación de este requisito).
- c) Copia del acto administrativo de incorporación de los recursos del FONAT al presupuesto de Entidades Territoriales, cuando esta ostente la calidad de ejecutor.
- d) Copia del contrato fiduciario previamente avalado por la Agencia de Desarrollo Rural, en el cual ésta deberá ser miembro del comité fiduciario. Lo anterior, en el caso en que en el modelo de ejecución se establezca la utilización de esta figura.
- e) Los adicionales que sean necesarios previo al inicio de la ejecución del proyecto que determine la Secretaría Técnica del FONAT.

La documentación será presentada a la Secretaría Técnica del FONAT, quién expedirá un certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución.

Si cumplido el término de dos (2) meses no se ha expedido el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, el ejecutor podrá solicitar, antes del vencimiento de este, un plazo adicional de dos (2) meses justificando plenamente las razones por las cuales no logro cumplir con los requisitos, corresponde a la Secretaría Técnica del FONAT decidir si concede o no dicho término adicional.

Cumplidos los plazos antes mencionados, sin que sea expedido el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, los recursos del FONAT serán liberados para financiar o cofinanciar otros proyectos dentro de una misma vigencia fiscal. No obstante, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente motivadas por el ejecutor del proyecto, la Secretaría Técnica del FONAT podrá conceder un plazo adicional a efecto de que se supere la contingencia presentada. En todo caso ante la imposibilidad de constituir una reserva presupuestal en el plazo fijado por la normatividad vigente, el recurso será liberado.

5. EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y RECURSOS DEL FONAT

El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT contará con diferentes modelos de ejecución de los proyectos, de los cuales el postulante deberá seleccionar uno al momento de la estructuración, de acuerdo con sus particularidades técnicas, económicas y sociales de cada uno, a excepción del Modelo de Preinversión, el cual será ejecutado por la Agencia de Desarrollo Rural como organismo ejecutor, a través del esquema contractual que encuentre pertinente.

5.1 Responsabilidad de la ejecución de Proyectos

El ejecutor del proyecto, es responsable de adelantar las gestiones contractuales, de articulación y de seguimiento que permitan la ejecución del proyecto, garantizando que los productos u obras entregadas resulten funcionales y útiles, de cara a los beneficiarios de estas.

Para este fin, deberán observarse los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 constitucional, tales como los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; así como los propios de la Contratación Estatal previstos en los artículos 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, o las normas que la adicionan complementan y sustituyen.

5.2 Roles y Responsables de la Ejecución de Proyectos

5.2.1 El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT): Fungirá como financiador o cofinanciador del proyecto aprobado mediante la resolución respectiva. En todo caso, tendrá la responsabilidad de seguimiento a la ejecución de los proyectos, a través de la ADR, de conformidad con la ley.

5.2.2 Ejecutor Público - ADR: En cumplimiento de sus funciones, la ADR será el ejecutor público de los proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo, designado a través de la Resolución de aprobación, por lo cual estará a su cargo del proceso contractual, seguimiento a la ejecución y será el responsable de la recepción de los productos o las obras objeto del proyecto. Así mismo, en el evento en que no sea ejecutor, será el encargado de realizar la Supervisión de los proyectos financiados por el FONAT de los proyectos aprobados.

5.2.3 Postulante Ejecutor: De cara a la ejecución del proyecto aprobado, el Postulante podrá ser, de conformidad con la Resolución de aprobación, ejecutor del proyecto en sus diferentes fases, por lo cual estará a su cargo el trámite contractual, seguimiento a la ejecución y será el responsable de la recepción de los productos o las obras objeto del proyecto. En ejercicio de su rol de ejecutor el postulante tiene la obligación de entregar cronogramas, informes de técnicos, administrativos, financieros y jurídicos del avance del proyecto, así como toda la información que le sea requerida por la supervisión del FONAT. En caso de no ser ejecutor del proyecto, tendrá la responsabilidad de coadyuvar y hacer seguimiento a la ejecución del mismo, así como reportará oportunamente al supervisor designado por el FONAT, sobre cualquier novedad ocurrida en el curso del proyecto.

5.2.4. Ente Territorial Ejecutor: Los Entes territoriales, en el caso en que no sean postulantes y que intervengan como cofinanciador, podrán ser ejecutores de proyectos, si así lo determina la resolución de aprobación, en este caso siendo el responsable de su ejecución en las diferentes etapas. Esta

gestión, la adelantará en cumplimiento de la normativa aplicable según su naturaleza jurídica. En caso de no ser ejecutor del proyecto, tendrá la responsabilidad de coadyuvar y hacer seguimiento a la ejecución del mismo, así como reportará oportunamente al supervisor designado por el FONAT, sobre cualquier novedad ocurrida en el curso del proyecto.

5.2.5. Supervisor: Independientemente del modelo de ejecución del proyecto, se designará por parte del FONAT un supervisor, a través de la ADR, el cual será el encargado de hacer el debido control y seguimiento a la ejecución del proyecto, debiendo comunicar o notificar al ordenador de gasto del FONAT de manera oportuna sobre cualquier novedad que ponga en riesgo la ejecución del proyecto, con el fin de que se puedan tomar decisiones que puedan proteger el recurso público.

5.3 Estrategias de Ejecución de Proyectos

Para ejecutar los proyectos aprobados que serían objeto de financiación o cofinanciación, el FONAT podrá recurrir a diferentes estrategias o modelos de ejecución, que le permitan de manera oportuna y eficiente, lograr la materialización del proyecto y la entrega de los productos u obras a los beneficiarios. Para lo cual se establecen los siguientes modelos o estrategias:

5.3.1 Estrategia de Ejecución de Preinversión ADR

Entendiendo que existe una gran demanda de infraestructura en adecuación de tierras en todo el país y que, para lograr atender esta demanda, de forma oportuna, se requiere contar con proyectos llevados a nivel de factibilidad, que den tranquilidad y confiabilidad sobre la viabilidad de los proyectos para su correspondiente ejecución, la Agencia de Desarrollo Rural será la ejecutora de esta fase, para lo cual adelantará los procesos de contratación que se requieran, con esquemas ágiles, que permitan la entrega de productos con la debida calidad y oportunidad, de acuerdo con el Manual de Normas Técnicas Básicas para Proyectos de Adecuación de Tierras adoptado por el Fondo. Para el manejo de los recursos aprobados por el Fondo podrá hacer uso de lo establecido en parágrafo del artículo 2.14.1.7.2 del Decreto 1071 de 2015.

5.3.2 Estrategia Ejecutor ADR

Considerando que la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, es el Organismo Ejecutor Público de Adecuación de Tierras del Orden Nacional, mediante este modelo la Agencia realizará la ejecución de los proyectos asignados por el FONAT a través de los procesos de selección de constructores e interventores en el marco del Estatuto General de Contratación Pública, para lo anterior, podrá hacer uso de lo establecido en parágrafo del artículo 2.14.1.7.2 del Decreto 1071 de 2015.

5.3.3 Estrategia de Ejecución ADR - Postulantes

Cuando un postulante, diferente a una Entidad Territorial o Corporación Autónoma Regional, este en la capacidad técnica, administrativa y financiera de ejecutar un proyecto, aspecto que será analizado

en la estructuración del proyecto, su ejecución se realizará conjuntamente con la ADR como Organismo Ejecutor Público de proyectos de ADT, de acuerdo con la naturaleza jurídica del postulante, para el efecto se constituirá un comité de ejecución integrado por las partes, a través del cual se tomarán las decisiones sobre la ejecución del proyecto.

Los procesos de selección para la contratación estarán sujetos al régimen jurídico del postulante, sin embargo, al tratarse de recursos públicos del FONAT, deberán seguir los principios rectores de la contratación pública y deberán llevarse a cabo a través de convocatoria pública, garantizando los principios de libre concurrencia, pluralidad, publicidad y demás previstos en el Estatuto de Contratación Pública, así como los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 constitucional, tales como los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Lo anterior, bajo la orientación, administración y seguimiento de la ADR como Organismo Ejecutor Público de este tipo de proyectos. En todo, caso al tratarse de manejo de recursos públicos las partes intervinientes deben responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus actuaciones según las disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

Para la correcta ejecución de los recursos del FONAT, se acudirá a lo previsto en el artículo 2.14.1.7.2 del Decreto 1071 de 2015 en relación con que el postulante realice la constitución de una fiduciaría mercantil irrevocable de administración y pagos para el manejo adecuado de la totalidad de los recursos del FONAT girados a la fiduciaría, garantizando que se destinen exclusivamente a la ejecución de las obras e interventorías de estas. En los casos en que el postulante aporte recursos de cofinanciación para el proyecto, estos deben ser girados a la fiduciaría antes del inicio de la ejecución del proyecto.

5.3.4 Estrategia Ejecución Entes Territoriales y CAR:

Cuando las Entidades Territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, en cualquiera de sus formas legales, actúen como cofinanciadores de proyectos aprobados por el FONAT, y en la estructuración del proyecto se determine su capacidad técnica, administrativa y financiera de ejecutarlo, aspecto que será analizado en la estructuración del proyecto, se acudirá al presente modelo de ejecución, en el cual, en virtud del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, la ADR delegará la ejecución del proyecto, y por consiguiente estará a cargo de la delegataria los procesos de contratación en el marco del Estatuto de Contratación Pública, así como el seguimiento a la ejecución y será el responsable de la recepción de los productos o las obras objeto del proyecto.

Para la correcta ejecución de los recursos del FONAT, se acudirá a lo previsto en el artículo 2.14.1.7.2 del Decreto 1071 de 2015 en relación con que el Ente Territorial o CAR realice la constitución de una fiduciaría mercantil irrevocable de administración y pagos para el manejo adecuado de la totalidad de los recursos del FONAT girados a la fiduciaría, garantizando que se destinen exclusivamente a la ejecución de las obras e interventorías de estas. Los recursos aportados por la Entidad Territorial o CAR para la cofinanciación del proyecto deben ser girados a la fiduciaría antes del inicio de la ejecución de este.

5.4 Ejecución Presupuestal de Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, se someterán al Estatuto Orgánico de Presupuesto de las Entidades Públicas, en tal sentido no se podrá asumir la aprobación de proyectos sin la disponibilidad presupuestal previa, así las cosas, las Resoluciones de aprobación de los proyectos deberán contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP para su expedición.

La ejecución presupuestal de los recursos del FONAT dependerá del modelo de ejecución seleccionado para cada proyecto en particular, para el caso de los Modelos de Preinversión ADR y Modelo Ejecutor ADR, el registro presupuestal de la Resolución de aprobación de los proyectos se llevará a cabo una vez se hayan adelantado los procesos de selección de consultores, constructores e interventores según corresponda. Para el caso del Modelo de Postulantes y Entes Territoriales y CAR el registro presupuestal de la Resolución de aprobación del proyecto se llevará a cabo una vez expedida la misma a favor de ejecutor indicado en la Resolución.

5.5 Liberación de recursos de la cofinanciación o financiación del FONAT

Corresponde al Representante Legal del FONAT aprobar la liberación de los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras - FONAT, previa declaración del procedimiento administrativo de terminación anticipada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en capítulo I de la Ley 1437 de 2011, cuando no se hayan cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos.

El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT adelantará las actuaciones administrativas necesarias para revocar la resolución de aprobación del otorgamiento de la financiación o cofinanciación, disponer el reintegro de los recursos y la aplicación de las demás disposiciones normativas relacionadas con el incumplimiento contractual a que haya lugar.

Para los casos en que, por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias ajenas al FONAT y los ejecutores de los proyectos, sea imposible la ejecución del proyecto, corresponderá al FONAT adelantar las actuaciones administrativas necesarias para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que aprobó el proyecto y otorgó la financiación o cofinanciación y disponer el reintegro de los recursos.

Este proceso se debe realizar a través de la expedición de un acto administrativo, del cual reposará copia en el Banco de Proyectos, conforme a los lineamientos establecidos por el Representante Legal del FONAT.

Lo descrito anteriormente, será presentada al Representante Legal del FONAT por la Secretaría Técnica del FONAT, quién junto con el acompañamiento de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, determinará la viabilidad de la solicitud a más tardar dentro del mes siguiente de ser presentada.

Los recursos objeto de liberación podrán ser invertidos en proyectos financiables siempre y cuando esto se desarrolle en cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de la Ley de Presupuesto General de la Nación vigente.

5.6 Monitoreo, Seguimiento y Control de los Proyectos Aprobados por el FONAT

El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT contará con un sistema de monitoreo, seguimiento y control de los proyectos aprobados a través del Banco de Proyectos.

El monitoreo, seguimiento y control inicia con la expedición del acto administrativo de la aprobación del proyecto y la financiación o cofinanciación y finaliza con el cierre de este.

La información derivada de las acciones de monitoreo, seguimiento y control de los proyectos debe reposar en el Banco de Proyectos.

El Procedimiento Operativo del FONAT establecerá los términos y condiciones para la implementación del sistema de monitoreo, seguimiento y control de los proyectos del FONAT.

5.7 Control Social – Auditorías Visibles

Las Auditorías Visibles son una estrategia de control social para lograr la participación ciudadana y el control social a la ejecución de proyectos de inversión pública con el fin de hacerlos transparentes y eficientes, involucrando directamente a los beneficiarios. Las Auditorías Visibles se entienden como buenas prácticas para el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de recursos públicos, expresión de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Son espacios de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y decisorios, en los que los ejecutores, interventores y supervisores presentan informes financieros, sociales, técnicos, operativos y administrativos de los proyectos que se ejecutan con recursos aportados por el FONAT a los beneficiarios y diferentes actores locales.

El propósito es buscar que los ejecutores, interventores y supervisores aseguren los recursos y establezcan los mecanismos, estrategias y acciones necesarias para la administración, operación, mantenimiento y financiación para la sostenibilidad de los proyectos de adecuación de tierras y que de la mano con sus comunidades generen también apropiación y cuidado de los espacios y escenarios como contraprestación social.

Dependiendo de la duración en la ejecución del proyecto, se programan las Auditorías Visibles, que deberán ser mínimo tres: de inicio, seguimiento y de entrega, se podrá realizar auditorías visibles intermedias según la necesidad del proyecto.

La Secretaría Técnica del FONAT seleccionará los proyectos en ejecución que serán objeto de la realización del control social a través de las Auditorías Visibles de acuerdo con los proyectos aprobados según la magnitud de la inversión, el número de beneficiarios, alertas del sistema de monitoreo, seguimiento y control de proyectos del FONAT, entre otros.

El FONAT debe adoptar un Manual Operativo para el desarrollo de las Auditorías Visibles.

5.8 Cierre de la financiación de los Proyectos

Los proyectos aprobados por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT deben ser cerrados financieramente mediante la generación de un acta de cierre a través del Banco de Proyectos, lo cual se adelantará de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Operativo del FONAT.

6. METODOLOGÍA PARA RECUPERACIÓN INVERSIONES DEL FONDO

La metodología para la recuperación de las inversiones del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, será la establecida de conformidad el Acuerdo 191 de 2009 expedido por el extinto INCODER, o aquel que lo modifique, complemente, sustituya o reemplace, el cual hace parte integral del presente reglamento, y se debe dar aplicabilidad al mismo en las etapas y procesos del FONAT cuando corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 41 de 1993, todo organismo ejecutor tiene derecho a que se le reintegre total o parcialmente las inversiones realizadas en el caso de construcción, rehabilitación, ampliación, o complementación de distritos de adecuación de tierras. Por lo cual, atendiendo a que las actividades objeto de recuperación de la inversión establecidas en la norma son taxativas, queda claro que las inversiones por concepto de reposición de maquinaria, así como de actividades agropecuarias complementarias no será objeto de recuperación de la inversión.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en las respectivas actas de compromiso con la asociación de usuarios, el organismo ejecutor podrá adelantar las acciones judiciales y extrajudiciales a que hubiese lugar a efecto de hacer efectiva la recuperación de la inversión.

Cada inmueble dentro del área de un distrito deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos, cuyos componentes básicos se desagregan teniendo en cuenta su origen en obras de riego drenaje, o protección contra inundaciones.

De acuerdo con los factores de liquidación del artículo 25 de la mencionada ley, las inversiones en adecuación de tierras, sujetas a recuperación estarán constituidas, entre otros, por el valor de los siguientes conceptos:

1. Los estudios que se adelanten en fase de preinversión,
2. Los terrenos utilizados en la ejecución del Distrito;
3. Las servidumbre de beneficio colectivo;
4. Las obras civiles realizadas adicionando el aporte comunitario de mano de obra;
5. Los equipos electromecánicos instalados;
6. Los costos financieros de los recursos invertidos;
7. La maquinaria y los equipos iniciales para la operación y conservación del Distrito y
8. La porción de los costos de protección y recuperación de las cuencas respectivas.

En este sentido, los siguientes tipos de proyectos de la etapa de inversión financiados o cofinanciados por el fondo estarán sujetos a la recuperación de la inversión realizada por el FONAT.

- Proyectos de obra nueva o distritos nuevos, incluyendo la fase de Preinversión.
- Proyectos de rehabilitación, ampliación, modernización de distritos existentes, incluyendo la fase de Preinversión.

Los valores aportados vía cofinanciación, derivados de otras fuentes, no serán objeto de recuperación de la inversión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 41 de 1993. El valor de la cofinanciación se aplicará a nivel de subsidio para la recuperación de la inversión, en cuantía no menor al 5% ni mayor al 20% del costo del proyecto. (Art. 25 de la Ley 41 de 1993).

NOTA: La propiedad de la infraestructura que se construya en el marco de la operación del FONAT será de la ADR hasta tanto se concluya el proceso de recuperación de inversiones, definido en detalle en el Procedimiento Operativo del FONAT.

7. PROYECTOS MULTIPROPÓSITO FINANCIADOS POR EL FONDO

Los proyectos multipropósito de adecuación de tierras desde su concepción, a través de los estudios de preinversión, serán responsabilidad de los sectores y entidades competentes de manera proporcional a su beneficio final. En todo caso, el FONAT podrá cofinanciar iniciativas de proyectos multipropósito que tengan como uno de sus usos la adecuación de tierras, cuya iniciativa sea suya o de otros sectores.

7.1 Lineamientos Para la Cofinanciación de Proyectos Multipropósito

- Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. El costo proporcional que se imputará a cada propósito se calculará teniendo en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto.
- Se debe tener una estrecha articulación con las entidades competentes y responsables de desarrollar los diferentes propósitos dentro de un proyecto multipropósito, para lo cual se deberá constituir una Unidad Gestora o Coordinadora del Proyecto con la participación de todas las sectores competentes.

7.2 Financiación de Proyectos Multipropósito

Todos los sectores interesados en la implementación de proyectos Multipropósito, deberán participar en su financiación durante todas las etapas del proceso de adecuación de tierras.

7.3 Procedimiento general para determinar la proporción de costo imputable en proyectos multipropósito

El procedimiento general para determinar los aportes de las Entidades involucradas en proyectos multipropósito, en cada una de sus etapas serán:

a) Preinversión:

1. Identificar el carácter multipropósito del proyecto
2. Definir los sectores involucrados en el proyecto multipropósito.
3. Establecer el valor de la etapa de preinversión.
4. Cada sector designará un responsable del proyecto, el cual será del nivel directivo.
5. Se concertará el valor de la etapa de preinversión y en consecuencia establecerán el valor de la cuota parte a comprometer por cada sector,
6. Definir qué entidad va a fungir como ejecutor, quien va a ser responsable de la ejecución de la etapa de preinversión
7. Suscribir convenio interadministrativo donde se pacte la cofinanciación.

b) Inversión

Teniendo como soporte los estudios de preinversión, el procedimiento a efecto de establecer el costo por cada uno de los propósitos es:

1. Cada uno de los sectores involucrados, validen la viabilidad del uso que le atañe y determine la viabilidad y conveniencia de continuar con la etapa de inversión.
2. Los sectores que encuentren viable y conveniente la ejecución del proyecto, con base en los resultados de la etapa de preinversión, determinaran la capacidad instalada de la infraestructura que será utilizada para cada propósito viabilizado.
3. Se concertará la cuota parte del valor de la etapa de inversión para cada sector, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura utilizada para cada propósito.
4. Se concertará la cuota parte del valor de la administración, operación y conservación de la infraestructura de uso común, que beneficiaría a todos los sectores.
5. Definir el ejecutor del proyecto.
6. Suscribir convenio interadministrativo donde se pacte la cofinanciación para la ejecución del proyecto.

En todo caso, al interior de las entidades vinculadas, se designará un responsable del proyecto, el cual hará parte de la Unidad Gestora o Coordinadora del Proyecto.

NOTA: El procedimiento detallado para la determinación del costo aplicable a proyectos multipropósitos deberá ser aprobado por parte del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, previamente a ser incorporado como un Anexo en el Procedimiento Operativo del FONAT, lo anterior en consideración al numeral 7 del artículo 2.14.1.7.10 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 279 de 2022.

8. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL

El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, contará con una implementación gradual para su puesta en marcha durante toda la vigencia 2023 y hasta que se implemente el Banco de proyectos,

se ajusten los procesos y procedimientos de la Agencia, así como al fortalecimiento institucional de la operación que este instrumento requiere, teniendo en cuenta que toda la estructura de operación del FONAT debe articularse de forma adecuada entre las diferentes dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, que participan en la misma.

No obstante, con el propósito de lograr la ejecución total de los recursos asignada en el Presupuesto General de la Nación al FONAT para 2023, se requiere contar con la presente implementación gradual, a efecto de cumplir con las metas y objetivos previstos en el plan de acción, para lo cual es necesario que se permita la ejecución de los recursos previstos en el proyecto de inversión de conformidad con los procesos y procedimientos vigentes en la Agencia.

La ejecución de los recursos se realizará de conformidad con lo definido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP identificado con código 2022011000027 - IMPLEMENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS - FONAT A NIVEL NACIONAL.

APROBADO